

# FILOCAM

Agosto 2024

LA REVISTA DIGITAL DEL INSTITUTO DE  
FILOSOFÍA DEL DERECHO DEL COLEGIO DE  
ABOGADOS DE MORÓN

VOLUMEN XLVIII

Colegio de Abogados de Morón  
Instituto de Filosofía del Derecho

Presidente: Jorge Omar Frega  
Director: Cristian Callegari  
Director adjunto: Osvaldo Nan  
Codirector: Adrián Cetrángolo  
Secretario: Martín Aldax  
Prosecretaria: María Eugenia Cavallo

Revista FILOCAM  
Director  
Jefa de Redacción y Coordinación General

Martín Aldax  
Cynthia E. Callegari

Consejo de Redacción

Cristian E. Callegari - Osvaldo Nan –  
Mariana Kaul

Staff permanente

Jorge Omar Frega - Gabriel Vignoni - Carlos Maddalena -  
Mariana Kaul - Mariela Blanco - Luciana Sofía Frega -  
Héctor Raffo - José Luis Chammah - Juan Antonio Navarro  
- Francisco Callegari - María Eugenia Cavallo - Pedro  
Janevic – Olga Mater – Marcela Leal - Carlos Birocco -  
Jorge Antonio Di Nicco - Elena Estela Ferrise - Pablo  
Fernandez Steffe - Carolina Guerfell de Grenalfe - Jorge  
Oscar Rossi – Paloma Gazzano – Alberto Farinati - Max  
Molina - Patricia A. Cozzo Villafañe - Rubén Adolfo  
Rosenstock

Arte de tapa

Gabriel Meinert - Juana Illia

---

# S U M A R I O

---

Profanaciones – <i>Cristian Callegari</i> .....	4
El recoger peces muertos - <i>Jorge Antonio Di Nicco</i> .....	7
La agenda que nos imponen - <i>Osvaldo Nan</i> .....	9
Los canallas en nuestro tiempo a partir de Lacan y Derrida - <i>Olga Mabel Máter</i> .....	30
“Madre: ya no hay una sola” Triple filiación y los derechos de niños, niñas y adolescentes. Existencia de un derecho supranacional por sobre el derecho fundamental - <i>Paula Fabiana Romano</i> .....	39
La extinción de la acción penal a nivel tributario y los modos alternativos de resolución de conflictos - <i>Patricia Cozzo Villafañe</i> .....	58

# Profanaciones



*Cristian Callegari<sup>1</sup>*

Nos encontramos ante el derrumbe de la ingeniería social, Bauman nos dice que los administradores ya no tienen la función de mantener a los subordinados en “vereda”; ahora los subordinados son “quienes deben competir con sus pares para llamar la atención de sus superiores, buscando hacerles desear la compra de un servicio que en el pasado había sido su obligación proveer”.<sup>2</sup>

Quienes nos dirigen, han cambiado su eje. En esa inteligencia no pueden pensar en el bien común, en la solidaridad, en un sistema donde los débiles sean cobijados por los poderosos.

En esta sociedad estamentaria, el que “llega” olvida sus mandatos y su pasado. Sobre todo, en estas latitudes con sólo doscientos años de historia, con mitos fundacionales que por nuevos denotan lo artificiales que son.

Con una aristocracia, manchada aún con la sangre del saqueo que aún no hace pie como “nobleza”, ni ha generado el respeto en el resto de la

---

<sup>1</sup> Cristian Callegari, es abogado y procurador (UBA), fue vicepresidente 1ero. del CAM (2006/2008), fue consejero del CAM (2006/2014), es Director de la Caja de la Abogacía (2018/2026), es revisor de cuentas y miembro del consejo directivo de la AAT, ex asambleísta en el CPACF,, diplomado en Filosofía jurídica y función judicial (CEJ/USI), además fue profesor de Filosofía del Derecho en la UBA y la UM, preside la Comisión de sistemas informáticos de la Caja de la Abogacía, es el director del Instituto del Filosofía del Derecho del Colegio de Abogados de Morón y el Vice Director del Instituto de Filosofía del Derecho del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y es el presidente de la Comisión de deportes del colegio de abogados de Morón y del de abogados de la provincia de Buenos Aires, además de un dirigente colegial desde hace más de treinta y dos años.

<sup>2</sup>Bauman, Zygmunt, La sociedad sitiada, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 48.

población, dado que sigue siendo “mersa” y despótica. Descreída de valores como democracia, justicia, solidaridad y amor por el prójimo.

En ese contexto, los trabajadores intentan a los codazos ascender socialmente, haciendo “negocios”. En el caso de los profesionales independientes, “picardías” y en el caso de los que se dedican a la política, a “cobrar contratos”; y todos justifican todo ya que sólo importa el poder, el dinero y figurar a cualquier costo.

Comenzamos así a “profanar” todo: valores, instituciones y lo bueno que han hecho nuestros antepasados.

Agamben nos dice que “los juristas romanos sabían perfectamente qué significaba profanar. Sagradas o religiosas eran las cosas que pertenecían de algún modo a los dioses. Como tales, ellas eran sustraídas al libre uso y al comercio de los hombres, no podían ser vendidas, ni dadas en préstamo, cedidas en usufructo o gravadas de servidumbre. Sacrilego era todo acto que violara o infringiera esta especial indisponibilidad que las reservaba exclusivamente a los dioses celestes (y entonces eran llamadas propiamente “sagradas”) o infernales (en este caso, se las llamaba simplemente “religiosas”). Y para consagrar (*sacrare*) era el término que designaba la salida de las cosas de la esfera del derecho humano, profanar significaba por el contrario restituir las al libre uso de los hombres”.<sup>3</sup>

Hoy profanamos todo, intentamos manosear valores, instituciones e intentamos refundar en el caos.

Pero el uso, cuando se profana, no aparece como algo natural. A él se accede solamente a través de una profanación..., de una violación....

---

<sup>3</sup>Agamben, Giorgio, Profanaciones, Adriana Hidalgo Editora, p. 90.

Por ello tendríamos que ser más profundos en emitir opiniones y dictaminar ya que corremos riesgos de profanar, cortando el hilo que todo lo sostiene.

## El recoger peces muertos



*Jorge Antonio Di Nicco<sup>1</sup>*

Vivimos en un mundo donde reina lo rápido, lo cómodo, lo superficial, lo “determinado correcto”. El profundizar, el crear, el pensar pasó a ser una excepción; muchas veces, una mal vista excepción.

En el ámbito legal estamos, en no pocas oportunidades, en el servicio a la carta, en el nada elaborado, en el todo rápido, en el copie y pegue; si se puede evitar el estudiar, mejor. Ni hablar en el pensar.

Es difícil encontrar algo que signifique un avance en la ciencia jurídica. Difícil encontrar quién lo haga y, más difícil aún, encontrar quién lo defienda. Ni decir en el encontrar que se acepte.

Se lee muy poco y suele leerse mal. Se suele responder a algo que no se ha planteado; se suele analizar algo desde un enfoque que nada tiene que ver con aquello que se pretende analizar.

Hay planteamientos y resoluciones que parecen que tratan de cuestiones diferentes. Se plantea sobre tomates y se resuelve sobre zanahorias; o, al revés, se resuelve sobre zanahorias y, ante ello, se plantea sobre tomates.

Es el recoger peces muertos. Se envía por peces, pero para qué perder tiempo en pescarlos, se recogen los peces muertos que están en la playa o cerca de la orilla y listo. Se envió a alguien por peces y trajo peces. Ahora bien, ¿quién va a comer esos peces y cómo afectará a su salud? Esa es otra cuestión. Esa persona tenía que traer peces y lo hizo, de allí en adelante será

---

<sup>1</sup> Abogado, Notario, Postgrado Interdisciplinario en Derecho de Familia, Doctor en Derecho Canónico, Diplomado en Pastoral Carcelaria y director adjunto del Instituto de Derecho Eclesiástico y Canónico del Colegio de Abogados de Morón.

el problema de otro. Se tiene obligación de dar una sentencia, la sentencia se da, obligación cumplida. Después que se apele y que resuelva otro.

Pocos buscan el avanzar, el profundizar, el obtener un nuevo punto de vista de una cuestión legal. Pero lo peor, muy pocos se animan a plantearlo o, mejor dicho, a defenderlo. Se teme al rechazo -infundado-, a la burla -ignorante-, cuando ello debería ser motivo de honor, una medalla digna de lucir. Mas, para qué intentarlo, se está más cómodo dentro del rebaño zombi, siendo parte de él y no enfrentándolo.

El repetir las leyes como loros sin entender de qué se tratan, sin profundizarlas, sin buscar un avance, no es de letrados. Especialista no es aquel que puede repetir sin leer todos los artículos de una ley, palabra por palabra. Especialista es aquel que sabe qué buscar y cómo buscarlo en una ley, cómo hacerle decir lo que otros no ven ni escuchan que dice. Cuando decirle sí, y cuándo decirle no. Cuando cuestionarla y cuándo aceptarla. Pero todo con su correcto fundamento, con su base de apoyo jurídico, no con un cúmulo de palabras al viento.

No deseo que me acerquen peces recogidos muertos. No deseo la falta de crítica honesta ni la falta de oposición constructiva. No deseo el leer sin entender. Se debe ser creador de Derecho y no mero repetidor de textos jurídicos.

Si se nos envía por peces no busquemos los peces muertos en la playa o cerca de la orilla, busquemos para traer aquello que se nos pidió. Aquello que en debida verdad se debe buscar y traer. En la debida verdad personal y jurídica.

Cada abogado y cada abogada tiene su granito de arena para aportar. Lo mismo cada juez y cada jueza. Cada hombre y cada mujer sabrá qué debe buscar y qué debe llevar. Qué se le pidió y cómo debe actuar. Si desconoce qué debe hacer y cómo debe hacerlo, que recoja peces muertos; pero que, al menos una vez, intente comerlos.



## La agenda que nos imponen



*Osvaldo Nar<sup>1</sup>*

Las revelaciones del escándalo protagonizado por el expresidente Alberto Fernández, no son el único tema que domina la agenda de los medios y redes sociales diariamente. La desaparición del pequeño Loan, las elecciones en Venezuela y otros temas similares desvían la atención de los errores del gobierno, y facilitan además el avance del gobierno en su supuesta cruzada para refundar un nuevo orden social, con valores acordes para la gente de bien, y aparentes nuevos roles para la política, todo en una fenomenal construcción de sentido.

Estas estrategias por otra parte, afecta especialmente al peronismo y sus aliados, cuya crisis se profundiza a cada momento. Las gatitas de Fernández, los yates de Isaurralde, las aventuras sexuales de Espinoza, sueños compartidos, bolsos de López, todo un paisaje donde si bien a nadie le interesan las posibles víctimas, se usan hasta el hartazgo para sostener un pretendido mejoramiento en lo institucional y lo democrático.

Cuesta digerir estas cuestiones cuando tampoco parece importarle a la mirada progresista los palestinos muertos en Israel en manos de los sionistas, ni las mujeres golpeadas. O sea, lo que importa es para quien uso la noticia y como me favorece. La dimensión humana queda de lado

**El fenómeno del *home ron* en el béisbol**

---

<sup>1</sup> Abogado; director Adjunto del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM, ex Docente del Dpto. de Filosofía de la Facultad de Derecho UBA; ex Docente de la Escuela de Gobierno dependiente del INAP; ex director del Instituto de Derecho Municipal del CAM. Docente de la UNPAZ.

Al igual que en el béisbol, donde un *home run* puede cambiar el curso de un partido, en la política ciertos eventos tienen un impacto funcional similar. Cuando un bateador saca la pelota fuera del estadio, su equipo no solo anota una carrera, sino que todos los jugadores en base también lo hacen, dándole la ventaja.<sup>2</sup> En momentos clave, un *home run* puede transformar una desventaja en una victoria, convirtiéndose en una herramienta estratégica tanto para el jugador como para el equipo.

Tal tipología la hemos visto en la política argentina, con el claro ejemplo de impacto mediático de los bolsos de José López, dicho ello sin minimizar la sustancialidad de la corrupción que tal hecho representaba, ni lo despreciable del personaje que lo protagonizaba.

Ahora, la atención se centra en el escándalo de un expresidente, otro golpazo que resuena en el ámbito político y social, recordando la polémica que surgió allá en 1955 con las denuncias sobre el negociado de los folletos, un tema que cobró gran relevancia tras la caída de Perón.<sup>3</sup>

Esta vorágine de eventos ocurre en el alarmante contexto de un país atravesando los niveles de pobreza más altos de los últimos veinte años, mientras el gobierno como todo remedio, reivindica figuras que han sido consideradas genocidas por amplios sectores de la sociedad. En este clima, las referencias y valores que alguna vez sustentaron la idea de una sociedad más justa e igualitaria parecen derrumbarse, y la percepción de la corrupción,

---

<sup>2</sup> El término home run, En Latinoamérica también popularmente conocido como jonrón; se originó en el béisbol a mediados del siglo XIX en Estados Unidos, tiempos en los que los campos no estaban delimitados por cercas, y un batazo poderoso podía permitir al corredor, dar la vuelta completa al cuadro antes de que la defensa recuperara la pelota. Con la evolución del juego, las cercas se establecieron, pero la emoción del batazo perduró. Al pasar esto, al bateador le permite recorrer todas las bases en la misma jugada y ganar una carrera. El objetivo del juego es que la mayor cantidad de jugadores de un equipo pisen cada una de las cuatro bases en el campo, y de conseguirlo, se considera que anota una carrera.

<sup>3</sup> Un escándalo de corrupción que involucró altos funcionarios peronistas durante la gestión del gobernador Domingo Mercante en la Provincia de Buenos Aires y continuó dando que hablar para la Comisión Nacional de Investigaciones, impulsada por el golpe de estado de 1955.

influenciada por las intenciones de los actores y los contextos históricos, ha cambiado drásticamente.

La vara mide diferente en cada caso. Es inevitable hacer análisis comparativo cuando observamos otras situaciones tales como el viaje jueces a Lago Escondido<sup>4</sup> o escándalos de figuras como Milei y Macri, no han tenido la misma repercusión mediática o social.

Redes sociales, noticias, trascendidos, memes, meta mensajes. Todo es parte de una ininterrumpida conversación interna, entre quienes manejan el poder y escriben la historia, mientras que la mayoría de nosotros, confinados al afuera, nos quedamos consumiendo la agenda-chatarra que nos ofrecen.

Los ciudadanos comunes, cada vez más, somos silenciados en las decisiones cruciales y excluidos de la cocina del poder. No influimos en las políticas ni en la elección de los próximos líderes del país. Mientras tanto, el sofisticado aparato informativo de este *mundo-plataforma* se perfecciona a cada instante, asegurándose de que permanezcamos desinformados, consumiendo placebos que nos mantienen alejados de la verdadera toma de decisiones. Al final del día, como gustan decir en estas traducciones anglófilas, estamos fuera del juego, mientras otros anotan los *home rons*.

### Cortinas de humo

El *affaire* Fernández profundiza la crisis del peronismo, salpicando al amplio abanico político y social que le es empático. Desconcierta a quienes votaron o apoyaron su gobierno que su ingreso a la picadora de carne es fruto de la crisis moral que lo arrastra todo: valores, modos de transitar la política, relaciones humanas, comerciales, etc. Mientras tanto Milei vive uno de los mejores momentos de su presidencia, y no parece ser casualidad que

---

<sup>4</sup> <https://www.pagina12.com.ar/490241-retiro-espiritual-en-la-motana>

la explosión del tema *sucedan en la misma semana que la pobreza llegó al 55% y la indigencia al 20%*. Sin embargo, aquellos que deberían ser capaces de reflexionar, señalar y visibilizar la magnitud de esta tragedia social, marcha de San Cayetano de por medio, hoy no solo están desorientados, sino también arrasados y casi inmóviles.

En definitiva, el gobierno de una movida, fotos, video y operaciones mediáticas mediante, acorrala a sus tres principales adversarios: peronismo, feminismo y progresismo.

Aprovechando la situación, el serial eyaculador de twitter, escribe sobre la hipocresía progresista, abalanzándose contra quienes defienden las políticas de género. Aunque claramente injusto y sideralmente injusto lo que está claro es que ni a él ni a la mayoría de los libertarios les importa la violencia machista. Es más: niegan su existencia y desmantelan las políticas públicas que acompañaban a las víctimas, logra acorralar a sus tres principales adversarios: el peronismo, el feminismo y el progresismo, alimentando a quienes los odian, y procurando así deteriorar en lo simbólico sus luchas.

Esta pretendida Batalla Cultural por un nuevo orden sociopolítico, reconfigura los límites de la acción y del discurso. Diputados sacándose fotos en visitas de cortesía a genocidas, interpelación a las políticas de género como una estafa, y tantas cosas más. Un error reciente, originado en el mundo académico y extendido a la sociedad tras la caída del Muro de Berlín, fue declarar el *fin de las cosas* de manera categórica.<sup>5</sup>

La crisis de la representación política es un tema ampliamente discutido en el mundo académico, y no hay un consenso claro sobre cuándo

---

<sup>5</sup> Francis Fukuyama; El fin de la historia y el último hombre, es un libro de 1992 donde su autor expuso una polémica tesis respecto a que la historia, como lucha de ideologías, ha terminado, con un mundo final basado en una democracia liberal que se ha impuesto tras el fin de la Guerra Fría. Los hechos le demostrarían lo contrario

comenzó exactamente. Sin embargo, se puede identificar que la problemática de la representación política ha estado presente desde los inicios del sistema representativo a fines del siglo XVIII y principios del XIX. Algunos autores señalan que la crisis de la representación política se ha intensificado en las últimas décadas, especialmente en el contexto de las democracias occidentales <sup>2</sup>. Otros expertos argumentan que la crisis de la representación política es un fenómeno más amplio que abarca diferentes regiones y contextos políticos.<sup>6</sup>

El cajón de Herminio Iglesias, ese momento que cambió irreversiblemente el destino de las cosas, fue el 14 de julio del 2020. Cuando en plena cuarentena, el presidente Fernández participó en Olivos de la fiesta de cumpleaños de Fabiola, pero además permitiendo que le sacaran fotos, lo cual implica que además de hipócrita, era idiota. Así la sociedad transformó murmullo en cólera, que no ha parado de crecer hasta la actualidad.

Por errores propios y operaciones ajenas se llegó hasta acá, y los simbólicos no dejan de sucederse. Se suman todas las broncas, alimentadas durante los últimos años ya sea por las internas, por las promesas incumplidas, el impacto de la cuarentena y ahora aún más con golpes, videos íntimos y juegos adolescentes

Parece haber un único objetivo de esta gestión: bajar la inflación a cualquier costo, y mediante un pragmatismo fanático y hasta fundamentalista. La batalla cultural tiene como objetivo erradicar la raíz del problema: el anhelo de igualdad. Buscan borrar toda memoria de ese deseo,

---

<sup>6</sup> Solo por citar a algunos como referencia: Jacques Rancière en *El odio a la democracia* (2005), crítica la representación política y la democracia libera; Giorgio Agamben en *Homo sacer: El poder soberano y la nuda vida* (1995), analiza la relación entre poder y representación política; Slavoj Žižek en *En defensa de la causa perdida* (2008), crítica a la representación política y la democracia liberal; Chantal Mouffe en *La democracia parcial: La política y la hegemonía en la sociedad contemporánea* (2000), examina la crisis de la representación política y la necesidad de una democracia más participativa; Ernesto Laclau en *La razón populista* (2005), analiza la relación entre populismo y representación política.

consumando, sin gradualismos, un retroceso de la igualdad bajo la apariencia de un avance en libertad. Cualquier alternativa política deberá contraponer el ideal de justicia social a esta práctica cruel y sacrificial que ofrece el oficialismo, pero sin caer en hipocresías que resultan fuera de lugar, ello en términos de lo que Jacques Rancière expresa en su crítica a la democracia liberal contemporánea por haber abandonado su compromiso con la igualdad y la participación ciudadana.<sup>7</sup>

### **Milei regala la energía y el talento de los argentinos**

Milei busca alinear a Argentina con los gigantes tecnológicos de Silicon Valley, con la ambición de convertir al país en un polo de inteligencia artificial. Sin embargo, su propuesta, que invita a estos magnates a explotar nuestros recursos, sigue el mismo modelo extractivo que caracteriza a estas empresas. La inteligencia artificial se sostiene sobre tres pilares: datos, código, y una vasta infraestructura digital que demanda enormes cantidades de energía y agua para enfriar los servidores. Este enfoque nos obliga a considerar una transición energética y un desarrollo ecológico sostenible, en medio de una creciente crisis ambiental.

Particularmente empresas como Microsoft, Amazon y Google, aunque también Meta, Open AI (de la mano de Microsoft, que financia la inversión en AI), lo que hacen es dominar y apropiarse del conocimiento y de los datos que se producen colectivamente. Sin esos datos que producimos todos y todas, no hay posibilidad de AI, por lo que estamos trabajando gratis para ellos, como ya lo venimos haciendo desde el inicio de las búsquedas en *Google Search* (sin Open Ai). De hecho, Google ha sido demandada por el Departamento de Justicia de EEUU y por varios estados de dicho país,

---

<sup>7</sup> Ya mencionamos en la referencia anterior que en su libro *El odio a la democracia*, Rancière argumenta que la democracia liberal contemporánea ha sido capturada por una lógica oligárquica que desprecia la igualdad y la participación ciudadana, por lo que propone una democracia más radical y participativa.

quienes aseguran que la plataforma abusó de poder de forma monopólica en los servicios de búsqueda en línea.<sup>8</sup> Asimismo se impugnan los acuerdos entre Google con Apple, quienes son so supuestos rivales en el mercado, aunque sin embargo sostienen operaciones billonarias a través del viejo buscador.

En nuestro país, quienes tienen acceso a internet pasan en promedio nueve horas diarias conectados, lo que equivale a una jornada laboral. Durante ese tiempo, estamos generando datos constantemente, convirtiéndonos en trabajadores invisibles al servicio de las grandes empresas tecnológicas. Y Milei hoy los está invitando a utilizar nuestra energía eléctrica y nuestra cabeza.

A modo de ejemplo Amazon Web Services, tiene un convenio con el CONICET por el cual le ofrece a algunos investigadores en un contexto de desfinanciamiento masivo, en principio, a utilizar servicios gratuitos para en su nube durante un cierto periodo de tiempo. Obviamente que un investigador o investigadora, en este contexto, terminara aceptando sobre todo si está haciendo AI o quiere hacerla.

El desarrollo de tecnologías avanzadas requiere una enorme capacidad de procesamiento, que suele depender de nubes privadas debido a la insuficiencia de recursos públicos. Amazon, Microsoft y Google dominan el 66% del mercado global de la nube pública, lo que significa que producimos conocimiento dentro de sus infraestructuras. Cualquier aplicación que desarrollemos necesita datos de los usuarios, y todo se aloja en las nubes de estas gigantes tecnológicas.

Si pensamos en empresas las grandes empresas como Toyota, Nestlé, McDonald's, Coca-Cola o Mercado Libre, todas operan parte de sus

---

<sup>8</sup> <https://www.nytimes.com/es/2023/09/13/espanol/google-juicio-monopolio.html>

sistemas en la nube y utilizan inteligencia artificial. Esto además del negocio en sí, les permite, entre otras cosas, ejercer un control individual sobre sus trabajadores en el propio lugar de trabajo, de manera similar a cómo las plataformas de consumo nos controlan a nosotros.

Asimismo, el gobierno actual está considerando utilizar estas tecnologías para modernizar el funcionamiento del Estado, habiendo incluso Milei expresado su interés en contratar a Google para implementar una suerte de modernización estatal.

En Brasil acaban de lanzar un plan de AI con algunas estrategias de soberanía interesantes respecto de las tecnologías digitales, ya que uno de los problemas que arrastran es un convenio firmado en tiempos de Bolsonaro con Microsoft, y del cual no se puede salir.

Es decir, no es solamente lo que hará el actual gobierno respecto de una eventual contratación de Google, sino que además este tipo de contrataciones son complicadas a la hora de salir de ellas, por lo que generan dependencia a un largo plazo. Ello involucra no solo la cuestión de datos sino también capacidades que hacen al estado, pues dificulta la posibilidad de que el estado pueda desarrollar sus propias capacidades.

El caso de Mercado libre, por ejemplo, su corazón de AI es la *startups* Machinalis, una firma cordobesa que creció en la incubadora de empresas de la Universidad Nacional de Córdoba, con investigadores y desarrolladores de Software contruidos junto a los docentes de la universidad pública quienes incentivaron dichos desarrollos, , fortalecieron su formación en ciencia de datos, en informática, en matemática.

El discurso gubernamental hoy es que todos tendrán una oportunidad de trabajo, lo cual es cierto a medias, ya que esas empresas no ofrecen a investigador, trabajador del campo digital directamente tal posibilidad de



trabajo, sino que se los arroja a un montón de eslabones intermedios en la cadena, subordinados, y que para hacer funcionar su negocio dependen de pagarle mensualmente monumentales sumas de dinero a Amazon, Microsoft o Google. Esto es , no pagarle al capitalista, sino al señor feudal. Justamente el concepto de tecnofeudalismo digital utilizado actualmente, se basa en una analogía con el sistema feudal histórico, pero adaptado al contexto de la era digital y la economía globalizada.

Lo que enfrentamos hoy en día podría no ser capitalismo en su forma tradicional, ya que la competencia, su elemento fundamental, parece ausente. Algunos expertos debaten si estamos entrando en una era de tecnofeudalismo<sup>9</sup>, donde grandes corporaciones actúan como señores feudales, controlando un vasto ecosistema de *startups* y universidades. Investigadores universitarios trabajan para estas empresas, pero debido a estrictos acuerdos de confidencialidad, no pueden trasladar ese conocimiento de vuelta a la universidad. Este modelo cuestiona la esencia misma del capitalismo, transformándolo en algo más parecido a un nuevo feudalismo tecnológico.

Pero, al mismo tiempo, no dudan en poner a todos los investigadores a trabajar para esas empresas. Así, cuando comenzamos a mapear su influencia, las encontramos en todas partes. Dos tercios de toda la inversión que se hizo en capital de riesgo en *startups* de AI generativa en 2023, fue financiado por tres empresas: Google, Amazon y Microsoft.

Algunos defensores del sistema actual afirman que el desempleo es prácticamente inexistente, argumentando que cualquiera puede descargar

---

<sup>9</sup> El **tecnofeudalismo** es un concepto basado en una analogía con el sistema feudal histórico, adaptándolo al contexto de la era digital y la economía globalizada. En el feudalismo tradicional, la estructura social estaba jerarquizada, con señores feudales que poseían tierras y siervos o campesinos que trabajaban en ella, a cambio de protección y sustento. Este sistema creaba una dependencia directa de los siervos de la gleba hacia los señores, quienes ejercían un control significativo sobre la vida económica, política y social de la época. En la era digital, aparece una estructura similar, donde las grandes corporaciones tecnológicas, las Big Tech, asumen el papel de los señores feudales.

una aplicación, subirse a una bicicleta y comenzar a entregar pedidos en minutos. Sin embargo, esta aparente solución solo conduce a una intolerable autoexplotación, convirtiéndose en una simple rueda de auxilio para generar ingresos, más que en una verdadera erradicación del desempleo. Lo que observamos es la desaparición del desempleo estadístico, mientras el mercado laboral se fragmenta en tres segmentos, especialmente en los países periféricos. Hace tiempo que una parte considerable de la población trabaja en condiciones precarias e informales, y ahora este trabajo a destajo se ha trasladado a las plataformas digitales. No solo hablamos de Uber o aplicaciones de delivery, sino también de tareas como limpiar bases de datos de inteligencia artificial, una labor que recae desproporcionadamente en países periféricos.

Eso se magnifica y crece a la par que hay un porcentaje de la población muy pequeño que son los que ganan millones codeando Inteligencia Artificial. Cuidado con pensar que hacer uno o diez curso gratis no nos vuelve una persona capacitada de hacer un modelo como el de Open Ai eso es la gente que es matemática eh hizo ciencias de la computación siguió y siguió Esos son un porcentaje muy chiquitito, y es un trabajo necesario para producir AI, pero del otro Polo tenés un montón de trabajo necesario también que es el que le pone el cuerpo el que también tiene que ponerle hasta a veces los medios de producción como la bicicleta para hacer el Delivery o el que trabaja desde su casa por muy poco dinero y a destajo. En el medio lo que queda son un montón de trabajos que históricamente pensábamos como fuentes de trabajo.

### **Grandes corporaciones y alta tecnología.**

Las plataformas digitales influyen en todos los aspectos de nuestra vida cotidiana. Desde las elecciones, como las de Javier Milei y su conexión con *TikTok*, hasta nuestras finanzas, donde pensamos en Mercado Pago y

otras billeteras virtuales frente a la inflación. En el ámbito de las relaciones amorosas, *Instagram* y *Tinder* son imprescindibles.

Las plataformas dominan el mundo laboral y nuestra vida personal. Microsoft, por ejemplo, ya no se limita a un CD para Office, sino que opera como una plataforma en la nube. LinkedIn es una plataforma clave, y todas las empresas dependen de estas tecnologías para funcionar. Incluso MercadoLibre, su principal rival en algunos países, necesita a Amazon y Google para gestionar su negocio.

Para que MercadoLibre pueda analizar datos y procesar luego esos datos y nosotros y utilicemos además la aplicación de Mercado Pago e invirtamos nuestro dinero, la plataforma posee los datos de todas las personas América Latina. Prácticamente las cuentas activas de Mercado pago entre 2020 y 2022 en Argentina aumentaron 250 %. En México más de 300 % con todos esos datos para procesarlos y después hacer que para nosotros sea algo muy simple operar la plataforma. Hay un montón de complejidad tecnológica pero esa complejidad tecnológica no la produce solamente MercadoLibre.

Esto es súper interesante por un lado depende de estas empresas como Amazon y Google que le proveen tecnología. Pero al mismo tiempo es tecnología de caja negra y código cerrado, sin saber que hay adentro. No es una máquina física que la abrimos y hacemos ingeniería reversa o una patente que la pagaron y accedieron al conocimiento. Esa es parte de la tecnología que usa Mercado Libre para ofrecernos lo que se nos muestran como las grandes soluciones en nuestra vida cotidiana, y viene del desarrollo de acceso abierto, de un montón de gente que labura gratis haciéndolo. Ese es el mundo universitario, donde en tiempo libre se colabora con el desarrollo del conocimiento, y no pensando que eso va a favorecer a una empresa en

particular más que a otra. El ejemplo que antes dimos de MercadoLibre con la universidad de Córdoba y el startup Machinalis, es más que claro.

Entonces sí están en todo lo que hacemos, pero están también en las capas que están por debajo de lo que hacemos y a veces no nos damos cuenta todos los días, la cuestión se hace complicada, porque si bien hasta entendemos que *Cuando algo es gratis es que el producto sos vos*, aquí se va más allá.

Hoy hay incluso gente que prefiere en el fondo que lo atosiguen de publicidad, que además referencia bienes que le gusta, a que le ofrezcan una publicidad de algo que no tiene nada que ver ella. No obstante, si bien esa discusión hasta podríamos aceptarla, y aceptar también que la gente al menos tenga la posibilidad de decidir qué tipo de publicidad va a tener, lo cierto es además *contribuimos con nuestros datos permitiendo que estas empresas procesen, y haciendo que los medios de producción de tales empresas se vuelvan mejores gracias a nuestro entrenamiento.*

El algoritmo de AI no solo los de chat sino también los que ya se venían usando desde antes<sup>10</sup>, así como en un montón de estas aplicaciones son un tipo se denomina *Machine learning*<sup>11</sup> y dentro de esta tipología, las que particularmente son de aprendizaje profundo (*Deep Learning*). Estas, cuantos más datos procesan, más potentes se vuelven los algoritmos. Eso significa que todos nosotros no solo somos producto de ellas por el consumo de publicidad, sino también somos empleados gratuitos, para entrenar y mejorar los algoritmos.

---

<sup>10</sup> Ello referido a los que están por ejemplo en el motor de búsqueda de Google, o el que está en el motor de búsqueda de MercadoLibre, registrando qué queremos, cuando y cuanto pedimos para comprar algo, etc.

<sup>11</sup> 'Machine Learning', una disciplina que permite a los ordenadores aprender por sí mismos y realizar tareas de forma autónoma sin necesidad de ser programados.

Cuando estas plataformas usan nuestros datos, se produce una privatización de algo que ni siquiera sabíamos que teníamos. No solo se quedan con el uso de datos que nosotros no sabemos que estamos generando, y que podrían ser útiles para alguna otra cuestión incluso diferente a la utilidad sólo privada que le dan dichas empresas. Esto constituye una discusión política, que se hace necesario darla en ámbitos democráticos y que hoy al no involucrarnos, está siendo hoy saldada por un puñado de empresas y sus magnates propietarios.

La pandemia subraya la crucial importancia de los datos. Contar con información sobre la evolución de las infecciones y la exposición a sustancias como el glifosato, que se sabe es cancerígeno, permite mapear y entender el estado de salud de una población. Por ejemplo, podríamos demostrar que quienes viven cerca de áreas con alta fumigación tienen mayores tasas de cáncer, evidenciando condiciones socioambientales que promueven enfermedades y facilitando la identificación de focos de contaminación.

Los datos privatizados pierden su potencial para el análisis y la solidaridad comunitaria, por lo cual es necesario hacer los datos públicos, así como protegerlos de usos perjudiciales, tal como el reconocimiento facial. La clave está en equilibrar la accesibilidad y la protección de los datos para beneficio individual y colectivo.

### **Empujando videos, informaciones y resultados.**

Las plataformas generan una especie de atracción y necesidad que nos lleva a aceptar todo su contenido, y no estamos dispuestos a renunciar a ello. *TikTok*, por ejemplo, cuenta con un sistema de filtrado de contenido conocido como PUSH. Este sistema utiliza AI para decidir qué videos promover, estableciendo si aparecerán con mayor frecuencia en nuestras pantallas. A través de este mecanismo, *TikTok* logra que sus algoritmos

identifiquen los videos que más captan la atención, asegurándose que los consumidores no abandonen la plataforma.

Cuando buscamos en Google, el primer enlace recibe casi el 35% de los clics, y la mayoría de los usuarios rara vez explora más allá de la primera página de resultados. Lo mismo ocurre en Amazon y plataformas de videos, donde la información visible funciona con el Push<sup>12</sup>

Aunque no hay una decisión política explícita para priorizar ciertos contenidos, las estrategias de marketing de las empresas guían lo que vemos. Estas decisiones comerciales, más que las consideraciones sociales, configuran nuestra realidad al mostrar no solo lo que queremos ver, sino también al moldear nuestra percepción y preferencias a través de anuncios y recomendaciones personalizadas.

Existe una aparente coincidencia en que estas plataformas favorecen a políticos de ultraderecha, cuyos dueños, como Marcos Galperín, representan un híper-capitalismo sin regulaciones. Este es un fenómeno más sutil y peligroso, ya que las únicas regulaciones son las que estos actores desean.

En los años 90, Estados Unidos promovió el acuerdo TRIPS <sup>13</sup> , relacionado con la propiedad intelectual, que básicamente replicó el régimen estadounidense en todo el mundo. Este acuerdo fue impuesto a países en desarrollo mediante presión en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), extorsionándolos en cuestiones de comercio y divisas. El acuerdo fue redactado por empresas como Microsoft, IBM y Pfizer, que

---

<sup>12</sup> La tecnología PUSH es una forma de comunicación a través de internet en la que la petición de envío tiene origen en el servidor, por oposición a la tecnología PULL, en la que la petición tiene origen en el cliente.

<sup>13</sup> Datos básicos sobre el Acuerdo sobre TRIPS: Entró en vigor el 1 de enero de 1995, y obliga a todos los estados miembros de la OMC. Implica obligaciones en siete categorías de los derechos de propiedad intelectual y en todos los campos de la tecnología.

sabían exactamente cuáles serían las regulaciones que las beneficiarían. Estas compañías empujan por ciertos tipos de regulación, presionando para evitar otras, y privatizan el acceso al conocimiento, limitando el rol del Estado a la hora de garantizar el acceso al mismo

Hoy en día, con la inteligencia artificial, empresas como Microsoft, Google, Amazon y Open AI (casi parte de Microsoft) están influyendo nuevamente en las regulaciones. Aunque habrá normativas para evitar usos ilegales, no se habla de cómo se producen o entrenan los algoritmos, qué datos se utilizan, o de dónde provienen. Tampoco se considera obligatorio hacer públicas estas prácticas o declarar y socializar las ganancias obtenidas mediante el uso de código abierto. Estas cuestiones no se abordan porque las empresas controlan el proceso de regulación.

### **La usina nos impone la agenda**

La manipulación informativa ha conformado una subjetividad que entiende la realidad de acuerdo con el discurso dominante. En un contexto en que el control sobre la población se da de forma indirecta y encubierta, el poder encuentra así una manera sutil y eficaz de influir sobre la sociedad. Eso está claro a partir de la agenda informativa que hemos descrito en estos últimos días en la argentina, que mantiene entretenido al soberano.

Los trolleos masivos, los ataques de odio buscan, *quebrar* (así se los llama en la jerga de las redes sociales), dedicándose a perseguir adversarios políticos tanto internos como externos. Pero además esto lo hacen con la plata del estado.<sup>14</sup> Hoy en nuestro medio, existen grupos de tareas digitales, particularmente del gobierno de turno, que se encargan de ejecutar cual pelotón de fusilamiento a los rivales políticos, pero también a los propios

---

<sup>14</sup> El gobierno destinó a través de un DNU una partida millonaria a la SIDE, en carácter de fondos reservados para fortalecer una nueva estructura de inteligencia. <https://www.ambito.com/politica/gobierno-destino-una-partida-millonaria-la-side-caracter-fondos-reservados-n6036583>

rivales internos. Ya en Brasil, un país que, en términos políticos, parece adelantar muchas de los acontecimientos que suceden en el nuestro, en tiempos de Bolsonaro ya existían tales milicias irregulares, muchas de las cuales se formaron junto a los asesores vernáculos, hoy del entorno gubernamental.<sup>15</sup>

Pero ojo. Muchos de esos mensajes de odio, terminan teniendo un correlato en la vida real: escraches, ataques a viviendas, etc. En Brasil esto fue puesto en la mira y el poder judicial brasilero, tal como lo que viene sucediendo desde hace un tiempo en Europa, tomo medidas concretas contra estos discursos del odio.

La fiscalía federal ordenó cerrar cuentas que difundían mensajes de odio, a propósito de una escuela en Blumenau que fue objeto de un ataque a hachazos de parte de un repositor de supermercado, quien era parte de un grupo neonazi que actuaban en las redes sociales.<sup>16</sup> En el ataque a la escuela<sup>17</sup> habían muerto cuatro nenes, en un acto absurdo de odio y de cobardía. Cuando el tema escalo a la corte suprema de justicia, intervino el juez Alexandre De Moraes, que ya había tenido intervención en ocasión de la

---

<sup>15</sup>Fernando Cerimedo es el líder de los trolls libertarios, que ya había sido procesado en Brasil, donde lo habían empezado a investigar por su participación activa en el intento de golpe de estado contra el presidente electo Lula Da Silva. [https://www.dataclave.com.ar/poder/fernando-cerimedo--el-historial-judicial-del-lider-de-los-trolls-libertarios-procesado-en-brasil-\\_a65d8dbe25a719b488236b334](https://www.dataclave.com.ar/poder/fernando-cerimedo--el-historial-judicial-del-lider-de-los-trolls-libertarios-procesado-en-brasil-_a65d8dbe25a719b488236b334)

<sup>16</sup> <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/04/05/un-hombre-mato-a-cuatro-ninos-con-un-hacha-en-una-guarderia-de-brasil/>

<sup>17</sup> El 5 de abril de 2023, ocurrió un ataque con hacha en una guardería en Blumenau, Santa Catarina, Brasil. Cuatro niños fueron asesinados y otros cuatro resultaron heridos. Los ataques escolares aumentaron en Brasil en los años previos al ataque.



toma del Plan Alto<sup>18</sup> y el intento de golpe de Estado en Brasil, fueron seguidos muy de cerca por el poder Judicial de Brasil.<sup>19</sup>

Ante la exigencia judicial a la empresa X (ex twitter), para la restricción de los mensajes de odio y limitación de cuentas que así funcionen, esta se negó, aduciendo que la política empresarial de Elon *Musk* actual dueño de la empresa, es la de tener la libertad para decir lo que se le dé la gana a cada usuario

De Moraes, que asumió en tiempos de Michele Temer, por lo que no puede vincularse con el actual presidente de Brasil, fue señalado por parte de Elon Musk como el responsable de la retirada de X de Brasil. Lo que no dice el magnate amigo de nuestro presidente, es que no hay una persecución contra su empresa, lo que hay es un incumplimiento de la empresa de bloquear cuentas de extrema derecha acusadas de difundir mensajes de odio

Cuando un magnate de plataformas califica a un juez del máximo tribunal de una nación como censor y desafía sus decisiones, lo que realmente está en juego es la soberanía misma. En este caso, el juez encarna la voluntad jurídica de un país, y cuestionarlo es poner en duda la autoridad y autonomía de toda una nación.

Alexandre De Moraes “*...es una vergüenza para la justicia...*” y “*...debe irse...*”; añadió sobre el magistrado, al que ya había calificado de

---

<sup>18</sup> El asalto a la Plaza de los Tres Poderes de Brasilia se produjo el 8 de enero de 2023, cuando partidarios del expresidente Jair Bolsonaro irrumpieron en la sede del Congreso, cuestionando la victoria de Lula da Silva en las elecciones generales de 2022.

<sup>19</sup> <https://agenciapresentes.org/2023/01/10/lo-que-vivio-brasil-fue-la-maxima-materializacion-del-odio-bolsonarista/>

dictador. Todos sabemos de qué lado está Musk en Brasil, en Venezuela, en Argentina y también en EEUU.<sup>20</sup>

En nuestro país, desde la política y la justicia, hay quienes cuando hay un conflicto con los magnates digitales, se ponen de su lado aun cuando esos magnates pongan en riesgo el capitalismo. Galperin, Musk, y los Big Tech (los gigantes tecnológicos)<sup>21</sup> no son capitalistas, sino que más bien se encuentran por fuera o por encima del capitalismo. A modo de ejemplo, Mercado libre no es un mercado, ni es libre. No hay libre oferta ni demanda, sino más bien monopolio, así como en otras plataformas tales como Uber o Cabify, y tantas otras, que aprovechan la falta de ejercicio de parte de los estados, de sus facultades regulatorias.

### **Redes sociales, medios de comunicación, y la verdad construida.**

Jeff Bezos; Bill Gates; Larry Page; Mark Zuckerberg; Larry Ellison; Sergey Brin; Steve Ballmer; Mackenzie Bezos Jack Ma; Sam Bankman-Fried... No, no es un equipo de fútbol de la *Champion League*, ni la lista de medallistas olímpicos de los últimos juegos 2024 de París. Son los 10 directivos más ricos del sector digital, según la revista Forbes<sup>22</sup>, y respecto de quienes la gente no es consciente del poder global con que

---

<sup>20</sup> Según AFP, en las Elecciones en Estados Unidos: Elon Musk aportará 45 millones de dólares por mes para la campaña de Donald Trump. <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/elecciones-en-estados-unidos-elon-musk-aportara-45-millones-de-dolares-por-mes-para-la-campana-de-nid16072024/>

Los fondos se destinarán a un grupo político llamado América PAC, que promueve "el registro de votantes, y el voto anticipado y por correo entre los residentes de los estados bisagra"

<sup>21</sup> Big Tech hace referencia a las grandes empresas que dominan el mercado de las tecnologías de la información, y también se las conoce como los "gigantes tecnológicos" (Tech Giants). Generan grandes beneficios, además de preocupación los gobiernos no solo centrales como EEUU y la Unión Europea por sus prácticas monopolísticas, sino por el mundo en general.

<sup>22</sup> Forbes es una revista especializada en el mundo de los negocios y las finanzas, publicada en Estados Unidos. Fundada en 1917 por B. C. Forbes, cada año publica listas que despiertan gran interés en el ámbito de los negocios como Forbes 500. Su sede central se encuentra en la Quinta Avenida de Nueva York.

cuentan, ni el peso que tienen sus miradas en la construcción del sentido en nuestra sociedad.

Las redes o medios sociales nacieron como plataformas de interacción gratuitas, y fueron diversificando paulatinamente formas comunicativas, extendiéndose cada vez a más amplias capas sociales. Gracias a los blogs y a las diferentes redes sociales, la acción de publicar dejó de ser propiedad exclusiva de aquellos que poseían medios de comunicación.

También dejaron sus etapas de redes comunicativas y fueron transformándose en negocios cada vez más sofisticados. Hay casos evidentes como el paso a un modelo de negocio social, que afectó a las páginas de Facebook (no tanto los perfiles personales o los grupos). Las páginas patrocinadas ocupan cada vez más espacio en el muro de los usuarios, mientras que las que no pagan quedan cada vez más ocultas.

A esto se agrega la manipulación de datos privados de los usuarios, que no es nueva pero que cobró mayor envergadura tras el escándalo que involucró a Facebook y *Cambridge Analytica* en el uso de 50 millones de perfiles para la propaganda de Donald Trump.

Las plataformas digitales están evolucionando hacia feudos, creando una dependencia significativa en los usuarios. Los algoritmos, al observar nuestras prácticas, se están convirtiendo en elementos cruciales de la vida cotidiana. Además, la personalización de las interfaces y los altos costos de abandonar estas plataformas refuerzan esta dependencia, haciendo que la inscripción en ellas sea duradera.

Quien controla estas infraestructuras concentra un poder tanto político como económico sobre quienes están vinculados a ellas. Porque la

otra cara de la lógica de vigilancia propia de la gubernamentalidad algorítmica es la sujeción de las personas a la gleba digital.<sup>23</sup>

La teoría de la fijación de la agenda, o *agenda setting*, sostiene que los medios de comunicación influyen en el público al decidir qué temas son importantes y cuánto espacio se les da. Esta teoría afirma que la agenda mediática, determinada por las noticias que los medios destacan, influye en la agenda pública al definir qué asuntos reciben atención y relevancia. El estudio realizado por Mc Combs y Shaw<sup>24</sup> ya hace más de dos décadas, refiere a que la gente considera unos temas (la agenda del público), más destacados que otros en proporción directa a la importancia que le dan los medios (la agenda de los medios), aunque estos no se dejen influir por la audiencia, cuál será la actitud o decisión del público en los asuntos que proponen los medios. Además de transferir la relevancia de una noticia en su agenda a la de la sociedad, aparecen dos funciones más según los autores mencionados: vigilancia de un entorno, consenso entre sectores de la sociedad y transmisión de la cultura.

Lo cierto es que este conglomerado de medios de comunicación, redes sociales y demás industrias del sentido y la subjetivación, tratan de hacernos llegar informaciones, o bien nos entregan interpretaciones, absolutamente orientadas en una dirección, la cual es sesgadas o simplemente manipulada.

En tiempos donde el concepto de verdad ha ido perdiendo peso progresivamente, los contenidos que emiten grandes medios y plataformas se presenten ante la opinión pública como imparciales y hasta objetivos. Su capacidad de imponer qué es lo verdadero e incluso qué discursos puede

---

<sup>23</sup> Candeub Adam, Economía del comportamiento, búsquedas en Internet y antimonopolio. 2014

<sup>24</sup> McCombs, M., y Shaw, D. (1972). The agenda-Setting Function of Mass Media. *The Public Opinion Quarterly*, 36, 2, (Summer, 1972), 176-187

aceptar la sociedad o cuáles carecen de sentido, sigue en la actualidad en manos de una minoría con el poder suficiente para determinar y legitimar ante la población una imagen concreta de la realidad.

# Los canallas en nuestro tiempo a partir de Lacan y Derrida<sup>1</sup>



Olga Mabel Mäter<sup>2</sup>

*“No pudo Freud imaginar la violencia de la segunda gran guerra, el genocidio planificado científicamente... En síntesis, que el sistema de producción no es compatible con el principio de placer sino con el goce en sus formas más devastadoras que se sostienen en el reforzamiento tiránico del superyó” N. Braunstein (2011)*

## A modo de introducción

La propuesta de estas líneas es compartir algunas reflexiones y proseguir el escrito *Canalladas en nuestra vida contemporánea (FiloCam Volumen XLIV)*.

En esta oportunidad, subrayando las palabras de N. Braunstein en su obra *El inconsciente, la técnica y el discurso capitalista (2011)*: “No pudo Freud imaginar... el goce en sus formas más devastadoras” para sumergirnos en nuestro tiempo y el interés por la obra de Jacques Derrida *Canallas. Dos ensayos de la razón (2005)*.

La obra de Derrida reúne dos conferencias, la primera es pronunciada el 15 de julio de 2002, La razón del más fuerte. (¿Hay Estados canallas?) en Cerisy -la- Salle y la segunda, “El «mundo» de las luces por venir (Excepción,

---

<sup>1</sup> Escrito acerca de la disertación del Ciclo Charlas FiloCAM del miércoles 7 de agosto de 2024

<sup>2</sup> Lic. en Psicología. Practicante del psicoanálisis desde 1990, con experiencia clínica, docente universitaria y pericial. miembro adherente de la Escuela Freudiana de Buenos Aires. miembro titular de la Asociación Argentina de Salud Mental. miembro del Instituto de Filosofía del Derecho del Colegio de Abogados de Morón. Docente universitaria en el ámbito nacional e internacional. Traductora de escritos y sesiones de seminarios/ correspondencia y escritos de J. Lacan y psicoanalistas franceses. Publicaciones e investigaciones en el ámbito nacional e internacional.

cálculo y soberanía) dictada el 27 de agosto de 2002 en la apertura del congreso de la Asociación de las sociedades de filosofía de lengua francesa en la universidad de Niza (2005, p. 10).

En su primera conferencia se ocupa de la democracia en tiempos de la “mundialización” (globalización) y en la segunda sobre la razón o la racionalidad para dicho tiempo, para el autor ambas conferencias se articulan.

Brevemente la propuesta es, en primer lugar, regresar a ciertos conceptos del artículo anterior para avanzar; en segundo lugar, Jacques Lacan - Jacques Derrida vs. Joker del siglo XXI; y a modo de conclusión mencionaré ciertas reflexiones.

Comparto una anécdota reciente, al publicar la convocatoria de hoy en una red social, hubo diferentes comentarios, pero una colega, escribió: “Uy. que feo” lo cual me sorprendió, ¿por qué pensar que Lacan y Derrida serían considerados canallas hoy?

### ¿Tonterías individuales y/o colectivas?

*“Después de todo un canalla bien vale un tonto, al menos para diversión, si el resultado de la constitución de los canallas en tropel no culminara en una tontería colectiva”*

*Lacan - Seminario 7*

Palabras de Lacan a mediados del siglo pasado: ¿Tonterías colectivas? ¿Nuestro tiempo es una matriz de producir subjetividades canallas en tropel? ¿De tontos y retontos se trata?

De acuerdo a lo expuesto en el artículo de abril de este año, entiendo por posición canalla, una «posición» psíquica subjetiva - variable que atraviesa, a mi criterio las diversas estructuras clínicas (neurosis, psicosis y

perversión) y por «**canalla**», de acuerdo con Gustavo Dessal “Un canalla es aquel que asume el ejercicio del mal, actúa con conciencia del mal y sin necesidad de sentirse legitimado más que por su propio goce, no tiene escrúpulos de ningún tipo, él se experimenta como súbdito de un discurso al que obedece, esta clase de individuos, son personas que principalmente no tienen relaciones ni con su inconsciente ni experimentan el sentimiento de sentirse divididos ni cuestionados frente a su propio accionar, son personas que no se preguntan nada”

Desde esta lectura es posible sostener, de acuerdo a su posición ante el goce y la castración, que: 1) el rechazo al inconsciente, a la castración - a la *diferencia*<sup>3</sup> - y por ende a la falta - lo cual produce efectos en la matriz subjetiva de la humanidad, dada la no articulación nodal del Edipo y castración, con los nombres del padre de la lógica neurótica; 2) el descrédito de la verdad, el saber y el amor, 3) se posicionan en tanto otros, Otros sin barrar, ubicándose en un goce uno sin el otro, el semejante no existe sino como puro resto... es el Otro y no duda de ello, él es la ley.

De este modo, comparte la posición canalla con el discurso capitalista, en cuanto a una lógica que se distancia de las neurosis o por lo menos en cuanto a los ejes: deseo - goce - castración.

En la conferencia en la Universidad de Milán de 1972, nominada *Del discurso psicoanalítico*<sup>4</sup> Lacan sostiene al presentarlo que el discurso capitalista está destinado a estallar, que el mismo se auto-consume, debido

---

<sup>3</sup> Diferencia a la cual los autores subrayan, Lacan desde la posición subjetiva y Derrida hace de ella un eje teórico en relación con las masas desde 1965 a 2005, en particular, lo cual será mencionado más adelante.

<sup>4</sup> Conferencia de 1972 en la cual presenta el discurso capitalista y que he traducido y publicado a comienzos de este siglo. Link: <https://olgamater.com/del-discurso-psicoanalitico/>



a que está condenado por el empuje del goce superyoico y la pulsión de muerte.

Así mismo, considero que actualmente se encuentra afectado el mecanismo identificatorio entre los miembros de las masas y los supuestos líderes, posiciones de goce en un intento sacrificial por hacer Uno, - Uno Absoluto - que a diferencia de la antigüedad en que se ofrecían sacrificios a los dioses, hay quienes de manera infatuada se propone como divinidad, y nuevamente surge otra pregunta ¿por qué otros si pueden sustraerse al imperativo de la época?

Freud y Lacan dan cuenta de una clínica y una cultura del siglo XX, de la cual, por ejemplo, Eric Hobsbawm (1995) lo describe como “un siglo corto”.

Néstor Braunstein (2011) diferencia “*tres formas históricas del discurso del amo (clásico, capitalista y “de los mercados”)* y que éstas corresponden a las sociedades de soberanía, disciplinarias y del control<sup>5</sup>” lo cual excede a estas líneas, pero que indudablemente abren camino a repensar las cuestiones anteriormente mencionadas.

En este siglo transitamos el vigesimocuarto año ... como el film que reúne espectadores en el mundo, estamos inmersos y sometidos *Intensamente*.

*“Mejor pues que renuncie quien no pueda unir su horizonte a la subjetividad de su época” Lacan (1953)*

---

<sup>5</sup> El autor señala que las sociedades de control “son los «servomecanismos», estos inquietantes objetos siempre en vía de ser obsoletos que se venden a los habitantes del mundo que quieren estar al día, chirimbolos a los que Lacan llamó lathouses”, lo cual lo inquieta ya que se fabrican “lathouses” que encubren

## Jacques Lacan - Jacques Derrida vs. Joker del siglo XXI

*“Instaura una pequeña anarquía, altera el orden establecido y comenzará a reinar el caos. ¿Y sabes que tiene el caos? Que es justo”. Film The Joker (2019)*

En palabras de Frida Saal (1994) en Lacan  $\diamond$  Derrida, nomina así a su conferencia añadiendo entre ambos patronímicos la figura del losange<sup>6</sup>, al que llama aquí pastilla y dice: “Algunos autores postulan a Lacan con Derrida, y otros en contra. He insertado una pastilla entre sus nombres porque hay una tensión en su relación / no relación, lo que implica unión y disyunción, en la perspectiva de un encuentro teórico que es tan necesario como imposible. Por lo tanto, la pastilla une y separa sus nombres: sus obras respectivas, aunque completamente diferentes, al mismo tiempo reflejan al menos una conciencia parcial y mutua.”

De acuerdo con la autora, entre ambos es posible sostener “¿Un psicoanalista derridiano? ¿Un deconstruccionista lacaniano?”; poniendo en acto los motivos por los cuales nominó así su exposición.

A. *Lacan con Derrida*: Lacan, junto con Foucault, Sartre y Derrida, en palabras de Elisabeth Roudinesco “Lacan tuvo la voluntad, desde 1933, de sostener una relación privilegiada con los mejores pensadores de su tiempo. Sus lazos personales, a menudo difíciles, con Koyré, Kojève, Corbin, Heidegger, Lévi-Strauss, Hyppolite, Ricoeur y más tarde Althusser y Derrida, muestran suficientemente que, a sus ojos, todo relevo serio del freudismo debía pasar por una interrogación de tipo filosófico” (2000, p. 359)

---

<sup>6</sup> Losange, rombo o punzón que Lacan utiliza y fundamenta en tanto figura o símbolo lógico que denota la implicación recíproca, alienación/separación, una y otra, convergente y divergente, etc.

Y señala la autora “En el invierno de 1963... se volvió una vez más - contra la psicología - hacia la filosofía. Hasta entonces no había recibido nunca de su frecuentación de los filósofos y los pensadores el reconocimiento que esperaba de ellos. Ni Koyré, ni Merleau Ponty, ni Bataille, ni Levi - Strauss, ni Jakobson, ni Heidegger se habían tomado el trabajo de leer verdaderamente su obra o de subrayar su importancia... Pero esta situación estaba cambiando con el advenimiento de una nueva generación filosófica alimentada de estructuralismo. Entre ellos, Michel Foucault, Louis Althusser, Gilles Deleuze, Jacques Derrida. A diferencia de los precedentes, éstos no se convirtieron en amigos de Lacan... En cambio, fueron notables lectores de su obra a la que aportaron, por la crítica que hicieron de ella, el reconocimiento tan esperado” (2000, p. 433)

B. **Derrida con Lacan:** Es indudable que los trabajos de Louis Althusser, Roland Barthes, Michel Foucault y Derrida, incidieron en la enseñanza de Lacan y Lacan en las producciones de estos,

Así Derrida no considera haber dado ningún “giro político” en la década del 90 ´, dado que sus ideas políticas, a su parecer, ya estaban en La Gramatología de 1965: “el pensamiento político siempre ha sido un pensamiento de la *différance*” lo cual lo expresa en dicho texto y reafirma cuarenta años después.

De acuerdo con el autor «democracia por venir» y racionalidad o «razón por venir» se articulan y la concepción actual de la democracia está para Derrida íntimamente ligada a la cuestión de la soberanía, a la forma singular de soberanía que se articula en torno al Estado - Nación. Entonces,

la soberanía aparece actualmente como el único *kratos*<sup>7</sup>, la única fuerza, de estos demos, de este pueblo que se presenta hoy en un mundo globalizado.

Para Derrida, será posible la democracia por venir acorde a la racionalidad de su soberanía, ante los estados - nación y/o estados - canallas, que siembre miseria y guerra en esta humanidad - deshumanizada.

Entonces, en Derrida «democracia por venir» es un suplemento de la democracia, una democratización de la democracia, en el 2005, al mismo tiempo que dice: Afirma su hipótesis “propongo hablar de una «época de los Estados canallas», preguntándome no si hay Estados canallas sino, sobre todo, lo que querría decir «(no) más Estados canallas», a saber, más de los que se piensa, más de uno, o pronto ninguno más.” (2005, p. 119)

Así un Joker sostiene desde la certeza lo justo, y es justo siempre que él lo considere, sin mediación con el otro, solo en cuanto a su goce autista, mientras Lacan y Derrida nos invitan a considerar la ética del deseo, el lazo con el otro advertidos del mal estructural que en tanto humanos nos habita dado que somos hablados por el lenguaje que deviene de la matriz que anuda o no en la época, matriz imaginaria, simbólica y real.

*“El pensamiento de lo político siempre ha sido un pensamiento de la différance, y el pensamiento de la différance siempre ha sido también un pensamiento de lo político, del contorno y de los límites de lo político, especialmente en torno al enigma o al double bind<sup>8</sup> autoinmunitario de lo democrático”.*

*Derrida - Canallas. Dos razones sobre la razón (2005)*

---

<sup>7</sup> En la mitología griega, Kratos (en griego antiguo Κράτος Krátos, en latín Cratus) era la personificación de la guerra, el poder, la violencia, y la fuerza.

<sup>8</sup> Doble vínculo, comprometer, atar refiere bina

### A modo de conclusión

*"La historia ocurre dos veces: la primera vez como una gran tragedia y la segunda como una miserable farsa" K. Marx - 18 Brumarlo de Luis Bonaparte*

K. Marx da cuenta del 18 Brumarlo que es una fecha del calendario republicano francés, equivalente al 9 de noviembre de 1799, en la cual Napoleón Bonaparte ejecutó su golpe de Estado, con el cual se dio fin a la Revolución Francesa del siglo XVIII.

Slavoj Zizek, expresa que la farsa puede ser, incluso, más terrorífica que la tragedia original, al dar cuenta de lo acontecido en EEUU con la caída de las Torres Gemelas, y a crisis financiera en 2008.

Así Umberto Eco antes de morir selecciona artículos de prensa a los cuales nomino De la estupidez a la locura, y señala que considera que hay "una especie de trayecto de la modernidad a un presente todavía sin nombre" (2019,p.9)

¿Habremos pasado de una «sociedad del espectáculo» de Guy Debord (1967) a una sociedad de espectacularizable de simulacros y mimetismos?

¿Será por eso por lo que algunos afirman la muerte del psicoanálisis y realizan tantos esfuerzos por respaldar las corrientes psicológicas adaptacionistas en post de la conducta servil ante lo subversivo del sujeto deseante? Desde esta perspectiva Lacan y Derrida serían para estos canallas en nuestro tiempo, como expresara la colega ···. "Uy que feos!!"

#### Referencias bibliográficas

Brausntein, N. (2011) El inconsciente, la técnica y el discurso capitalista. Editorial Siglo XXI. México.

Derrida, J. (2005) Canallas. Dos ensayos de la razón. Editorial Trotta. Madrid. España.

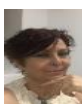
Eco, U. (2019) De la estupidez a la locura. Crónicas para el futuro que nos espera. Penguin Random House Grupo Editorial. Buenos Aires, Argentina.

Roudinesco, E. (2000) Lacan. Esbozo de una vida, historia de un sistema de pensamiento. Fondo de Cultura Económica Ltda. Buenos Aires, Argentina.

Saal, F. (1994) Lacan  $\diamond$  Derrida, es una transcripción de una conferencia dada en Nueva York, febrero de 1994, del Décimo Simposio de la Fundación Mexicana de Psicoanálisis, sobre "Escribir y Psicoanálisis". Inédita.

Zizek, S (2011) Primero como tragedia, después como farsa. Ediciones Akal.

# “Madre: ya no hay una sola” Triple filiación y los derechos de niños, niñas y adolescentes. Existencia de un derecho supranacional por sobre el derecho fundamental



Paula Fabiana Romano<sup>1</sup>

*“Estoy agradecido por todos los que me dijeron que NO. Es gracias a ellos que estoy siendo yo mismo” (Albert Einstein-1/3/1879-18/4/1955).*

## Resumen

El modelo que establece dos únicos géneros, el masculino y el femenino, de los cuales se determina que son los únicos dos sexos posibles que conceptualiza el género femenino., está ligado a la mujer, y el sexo masculino al hombre., determinando que "ninguna persona puede tener más de dos vínculos filiales, cualquiera sea la naturaleza de la filiación", texto que fue incorporado en nuestra normativa nacional bajo el número de artículo 558

---

<sup>1</sup> Dra. Paula Fabiana Romano. Abogada egresada de la Universidad de Morón. Especialista en Familia por la Universidad de Buenos Aires. Doctora en Ciencias Jurídicas y políticas. Tesis doctoral "Incertidumbre jurídica en torno al estatuto y derechos del embrión humano crio- conservado, efectos y propuestas en términos de derechos humanos". Diplomada en discapacidad por la Universidad de Buenos Aires. Diplomada en Familia y Sucesiones por la Universidad de Buenos Aires. Escribana Pública. . Miembro del Instituto de Derecho Tributario del Colegio de Abogados de Morón, autora de publicaciones digitales para Argentina. Publicaciones en el Colegio Internacional de Estudios Jurídicos de San Diego. Ponencias en la Universidad de Coimbra Portugal. Ponencias en la Universidad de Manizales.,(Colombia).Latinoamérica y Europa. Ponencia en Red de Derecho América Latina y el Caribe. Publicaciones en la Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente. REVISTA de Cultura de Paz e Direitos Humanos. UNIOSASCO. Revista de Derecho Público IJEdiciones. Autora de publicaciones digitales para Argentina, Latinoamérica y Europa. ORCID: 0009-0005-9448-6906.

del CCyCN, in fine. El mismo ha sido el principio sobre el cual se ha basado el derecho filial argentino. No obstante, tanto la convencionalización y constitucionalización del derecho civil, como la sanción de un sin número de normativas puntuales ha señalado el avance directo a la amplitud de derechos en el ámbito familiar. Esos derechos se manifestaron holgadamente como Derecho Positivo en la Ley de Matrimonio Igualitario (26.618) y la Ley incorporación de las Técnicas de Reproducción Humanas Asistidas<sup>2</sup> como fuente filial tras la reforma del CCyCN del 2015 bajo la Ley 26994 entre otras. Han implicado un cuestionamiento alrededor de la regla de doble vínculo filial.

Si bien la “pluriparentalidad” o “multiparentalidad”, y la “triple filiación” guardan una vinculación con el género a la especie, advertimos que los planteamientos que han guardado lugar hasta el presente en Argentina han sido sobre triple filiación. Cuestionamiento que no ha cesado de inquietar a nuestros legisladores a raíz del avance tecnológico y los cambios de mentalidad y evolución familiar. En relación con los mismos, estos proyectos parentales pueden conformarse en principio como un estado originario, como consecuencia de una relación primordialmente de tres o derivada, por ciertas circunstancias socioafectivas.

Con el transcurso del tiempo se demostró que el límite filial no brinda una respuesta adecuada a las relaciones de familia contemporáneas, cada vez más diversas., puesto que las distintas disparidades de uniones de distintos sexos o iguales sexos han conformado una concepción inquebrantable para el llamado modelo tradicional de familia. El mismo estaba establecido como los lineamientos de un matrimonio heterosexual y su descendencia biológica.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha receptado la noción de familias en plural, con el pluralismo que la sociedad fue edificando con el paso del tiempo contextualizándola como hechos naturales, como

---

<sup>2</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/216700/norma.htm>



consecuencia, sostuvo que en la Convención Americana de Derechos Humanos no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, como un léxico y noción de un claustro ideológico y de expresión., ni se protege un modelo tradicional o único de la misma<sup>3</sup>. El deseo prima facie es garantizar el derecho de protección familiar filial que responda mismo a la identidad de las personas y su grupo familiar. Dentro de esos lineamientos puntualizamos el concepto de socio-afectividad., el mismo resulta un concepto puntual para comprender el proceso de parentalidad basado en lo socioafectivo fundado simplemente en aquellos lazos de afectividad., exista o no, uniones biológicas o de los vínculos filiales.

Los diferentes casos que se dirimieron en las distintas jurisdicciones la reconocieron como un elemento necesario en aquellas relaciones que trascienden lo normativo, en las que se unen el deseo y la voluntad de las personas por la voluntad de autocomposición de una familia con la libre voluntad y convicción. Precisamente los proyectos de familias pluriparentales ponen en cuestionamiento al binarismo filial y se basan en el afecto existente entre sus integrantes especialmente.

### **Introducción.**

La familia es la médula fundamental de la sociedad y por consiguiente la institución básica de la misma; constituye así mismo la unidad de reproducción y mantenimiento de la especie humana en todo sentido. Las funciones que desempeña son fundamentales en la evolución biológica, psicológica y social del individuo. Con la familia se ha asegurado, la socialización y educación de este para su inserción en la vida social y la transmisión la intelectualidad, enseñanza generacional de cultura, identidades y valores, su fuente esencialmente. Se podría decir que la familia como base de la sociedad es una tríada ecológica. Esto causó la motivación

---

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 17/2002; Comité de los Derechos del Niño, Opinión Consultiva 21/14, y casos "Atala Riffo y niñas vs. Chile", 24/02/2012; "Fornerón e hija vs. Argentina", 27/04/2012 y "Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala", 9/03/2018.

a realizar una revisión con el objetivo de profundizar en la importancia de la promoción en todos los órdenes al vínculo familiar y su contexto. La presentación del anteproyecto en el año 2012 del Código Civil y Comercial de la Nación que fue elaborado por la Comisión ad hoc por el Poder Ejecutivo nacional, el estudio de los textos motivados fueron la clave de múltiples publicaciones y debates en jornadas y eventos jurisprudenciales en todo lo ancho y largo del territorio nacional.

Luego que el anteproyecto fue elevado al Parlamento como proyecto del Poder Ejecutivo ha sufrido distintas alteraciones para convertirse lo que hoy es la Ley 26994 dentro del Libro Segundo dedicado a las relaciones de familia, reconoce tres fuentes de la Filiación y las enuncia en el Art. 558. La normativa reconoce tres fuentes de filiación: **por naturaleza, mediante técnicas de reproducción asistida o por adopción**, todas las formas de vínculo filiatorio tienen los mismos efectos legales. Nuestro nuevo Código Civil y Comercial cumpliendo en estas instancias una década de su promulgación, luego de haber trascendido el viejo código Velezano que tuvo lugar por más de ciento cincuenta años de permanencia. Las Fuentes de filiación: Igualdad de efectos. *“La filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana asistido o por adopción. La filiación por adopción plena, por naturaleza o por técnicas de reproducción humana asistida, matrimonial y extramatrimonial, surten los mismos efectos, conforme a las disposiciones de este Código. Ninguna persona puede tener más de dos vínculos filiales, cualquiera sea la naturaleza de la filiación.”*<sup>4</sup>

### **Doble vínculo filial desde la perspectiva de la doctrina**

La incorporación de este precepto dentro de las disposiciones generales referidas a lo expuesto en cuanto a la Filiación ha sido novedosa, para el régimen nacional. Por cuanto aquellos legisladores que han trabajado

---

<sup>4</sup><https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#15>

concienzudamente en la norma determinaron y justificaron su postura de inclusión.

(...) el Código recepta de manera expresa y precisa en el primer artículo con el cual inaugura el Título dedicado a la filiación que **ninguna persona puede tener más de dos vínculos filiales**, es decir, uno o dos vínculos pero no más de dos, siendo que si por alguna razón se pretendiera generar un vínculo filial con otra persona y ésta ya tiene dos vínculos filiales, se deberá proceder previamente a la impugnación de uno para el posterior emplazamiento del otro y así respetar el máximo de dos vínculos filiales que impone de manera clara el Código (...). De este modo, se mantiene el sistema binario. Aunque se hayan destacado algunas ventajas de la triple filiación, a raíz de la jurisprudencia, el Código aún es renuente a su modificación y reglamentación. No dejando duda que existe un sector minoritario que avala la triple filiación. La posibilidad de regular la **Gestación por Sustitución** como una Técnica de Reproducción Humana Asistida, genera un gran debate por diversas tensiones jurídicas y argumentos morales por parte de la doctrina nacional. Actualmente en nuestro ordenamiento positivo es inexistente, debido a que en el Código Civil y Comercial de la Nación (vigente desde agosto de 2015) no regula ni prohíbe de manera expresa dicha figura. Lo expresado que todo lo que no está prohibido, está permitido. La misma fue suprimida del texto aprobado finalmente por el Congreso de la Nación dejando un vacío legal al arbitrio de la discrecionalidad judicial.

En principio la voluntad procreacional se podría razonar, como el deseo de tener un hijo/a sostenido por el amor filial, el querer engendrar un hijo, darle afecto y asumiendo la responsabilidad parental. La misma se expresa mediante el otorgamiento del consentimiento previo, libre e informado. Y conforme se desprende el artículo mencionado, es la que acredita el vínculo filial en el caso de las TRHA y se equipara con la prueba genética en el caso de las filiaciones por naturaleza.

Para comprender el término “filiación”, determinado por las TRHA tiene su implicancia en entender que lo que habilita la impugnación de la maternidad - o paternidad dado el caso - es la falta de voluntad procreacional, independientemente del material genético que se haya utilizado. Así concretamente el art. 558 del Código Civil Y comercial de la Nación ha referido a la impugnación de la maternidad, diciendo: *En los supuestos de filiación por técnicas de reproducción humana asistida la falta de vinculo genético no puede invocarse para impugnar la maternidad, si ha mediado consentimiento previo, informado y libre*<sup>5</sup>

Es decir que, cuando se trata de una filiación derivada de las TRHA el aporte deja de ser biológico, para comenzar a ser puramente genético (excepto que se trate de una técnica tipo homóloga<sup>6</sup>

Mientras que en la filiación por naturaleza el conflicto es otro, se nuclea entre lo biológico y lo volitivo, en la filiación derivada de las TRHA el conflicto es entre lo genético y lo volitivo. Lo biológico importa un plus respecto de lo genético y como lo genético carece de ese plus adquiere más importancia y relevancia lo volitivo<sup>7</sup>

### **Inconstitucionalidad del artículo 558 del Código Civil y Comercial de la Nación**

La norma aludida al precedente artículo 558 del Código Civil y Comercial de la Nación, conculca el derecho a conformar una familia en términos diversos y plurales, infringiendo a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos<sup>8</sup> el derecho a desarrollar un plan de vida autónomo en ejercicio pleno de la voluntad procreacional compartida y el derecho a la no discriminación con motivo o razón de la triple filiación o poliamor registral

---

<sup>5</sup> (Lamm, 2015).

<sup>6</sup> Entiéndase por madre/padre social, quien ejercerá la responsabilidad parental del niño/a.

<sup>7</sup> (Gonzalez Magaña, 2014)

<sup>8</sup> <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm#:~:text=Se%20reconoce%20el%20derecho%20del,discriminaci%C3%B3n%20establecido%20en%20esta%20Convenci%C3%B3n.>

filiatorio previsto, según entendió, en los artículos 14 bis y 19 de la Constitución Nacional y en los artículos “concordantes de los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional”., Art 75 in ce 22 de nuestra carta Magna. Se destaca que las familias pluriparentales, se caracterizan por la primacía de la voluntad y el afecto, básicamente socioafectivo, que son conceptos de índole fáctico con el cauce jurídico en las ideas de voluntad procreacional y amor filial., y sus consecuencias. La voluntad procreacional como vedette de la autonomía de la voluntad, se refiere al acto volitivo, decisonal y autónomo, el mismo se encuentra encaminado por el deseo de ser progenitor/es, causa fuente de la filiación por técnicas de reproducción humana asistida (TRHA). La noción de pluriparentalidad se encuentra confrontada en el texto del presente artículo del Código Civil y Comercial.

La aceptación de las TRHA ha generado nuevas modalidades de reproducción y provocado profundos desafíos a los supuestos tradicionales sobre los que se construye la familia. Existen distintos tipos de familias perfectamente conformadas con diversidad de formas, todas aceptadas, pero sobre todo por el interés superior del niño, al momento de evaluar su capacidad congñitiva e interés superior. La legislación vigente no contempla ciertas circunstancias que ameritan, por cierto, una normativa urgente, como los embriones crio-conservados, como la triple filiación. Son vacíos legales donde dejan en manos de la sana crítica del magistrado a realizar doctrina al respecto y jurisprudencia, cargando de conceptos delicados y en otras ocasiones rozando la sensibilidad de quienes no lo sostienen.

Los distintos casos de triple filiación resueltos en sede judicial y administrativa, pasa revista a las distintas opiniones doctrinarias sobre la cuestión de las familias pluriparentales en nuestra región. El concepto amplio de familia en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, se afirma que el concepto constitucional de familia se edifica

desde la subjetividad de sus miembros, excluyéndose la idea de la familia como un ente con vida autónoma, propia, más allá de los derechos y voluntades de sus integrantes. Se exalta la voluntad procreacional, se refiere a un derecho humano y causa fuente de filiación.

En caso de que la jurisprudencia acepte por medio de sentencias y constitución doctrinales a autorizar la triple filiación no es ni más ni menos que respetar las directrices marcadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos., y las distintas Convenciones de Derechos Humanos, La Convención de los Derechos del niño, y distintos pactos Internacionales., incluyendo las reglas de Brasilia.

Son principios como la libertad, la privacidad, la autonomía y la dignidad, la moral y ética de las personas que establecen el espíritu pro homine de la Constitución Nacional, fundando la perspectiva jurídica que efectiviza los derechos humanos de cada individuo tanto en el ámbito estatal como social, y privado. Asimismo, se puntualiza que la tolerancia y el respeto son rasgos que han de imperar por sobre todas las cuestiones, en un auténtico Estado social y democrático de derecho implacable.

El valor jurídico del afecto trata de un factor que hace al interés superior del niño y que resulta tajantemente discriminatorio negar a los niños nacidos en familias pluriparentales el reconocimiento de los vínculos filiales que a otros niños se reconoce por derecho. A su vez, la cuestión atinente al interés superior del niño, indicando que garantizar el interés superior de niños, niñas y adolescente, implica tutelar efectivamente el derecho a una filiación acorde a la realidad volitiva expresada por todos los participantes de ese proyecto de vida familiar común.

Es absolutamente necesario en pro del bienestar del niño que las normas que garantizan sus derechos en el ámbito filial reciban una lectura que adecúe los términos sexistas y binarios conforme al principio de igualdad y no discriminación.

Como consecuencia de un sistema difuso para el régimen del control de constitucionalidad y convencionalidad, se siguen tres asertos: 1) el sistema binario de filiación, que impide a las personas que se les reconozca más de dos vínculos parentales, atenta contra los derechos, valores y principios jurídicos fundamentales que surgen de los instrumentos internacionales de derechos humanos; 2) no existiendo interpretación posible del art. 558 del CCyC que permita conformarlo al bloque de constitucionalidad y convencionalidad para garantizar a todos los niños su derecho a la filiación, identificación, identidad, relaciones familiares, independientemente de cuál sea la forma familiar en la que se integren. Como consecuencia del desarrollo de objetividades causales y consecuencias no se podría obstruir la triple filiación y considerar inconstitucional la norma. 3) se torna imprescindible un inmediato reconocimiento de los derechos señalados a los niños nacidos en familias pluriparentales en pro de garantizar y preservar su vida familiar.

### **Distinción de supuestos de pluriparentalidad y multiparentalidad**

La Pluriparentalidad es una institución referida a la **responsabilidad parental y a la participación de terceros** en la crianza que tiene impacto fuerte en la identidad dinámica del niño.

La multiparentalidad se refiere a que el padre **participó** en el engendramiento del niño de alguna manera y en forma constitutiva. A partir de esa distinción, sostiene que “la conformación familiar (pluriparental) es una decisión que les compete a las partes, ello se encuentra dentro de su ámbito privado (art. 19 CN), lo que no se encuentra en debate. Podrán los miembros de esa familia establecer cómo será el cuidado del menor, el ejercicio de la responsabilidad parental, incluso encontrándose a cargo de un tercero.

Todas las normas de orden público van por encima de la autonomía de la voluntad y los deseos de las personas., en el caso de la triple filiación,

se considera que, al ser el interés superior del niño, niñas y adolescente, son de orden Constitucional. La paternidad y/o la maternidad del niño se relacionan con quienes participaron para engendrarlo y en eso solo participan dos personas. Por último, indica que la solución para la total satisfacción de los intereses del más vulnerable está dada por el mismo cuerpo legislativo. Puntualmente, se refiere a la adopción integrativa que se trata de un instituto con flexibilidad necesaria para dar respuesta a los múltiples contextos familiares que puedan presentarse.

Se puede observar que el principio de la doble filiación se complementa con lo previsto por el artículo 578 del Código Citado que, a su vez, establece que si alguien pretende emplazarse en el vínculo filial debe impugnar en prima facie, el vínculo existente. Indica que aceptar la posibilidad de que se establezcan vínculos filiales con más de dos personas implica en sí mismo un cambio de paradigma complejo y trascendental con consecuencias incluso metajurídicas. La regulación de las técnicas de reproducción humana asistida torna absolutamente necesaria la disposición cuestionada ya que, como resultado de estos procedimientos, si se permitiera la confluencia de aspectos genéticos y volitivos podrían generarse más de dos vínculos filiales. El Código Civil y Comercial sigue la línea legislativa de la gran mayoría de los países y limita a dos la cantidad de vínculos filiales que una persona puede ostentar. A su vez, enfatiza el peligro que entraña la utilización abusiva del llamado “test de constitucionalidad” frente a soluciones de derecho positivo que, aunque sean discutibles, no implican una vulneración de la Constitución Nacional. Refiere que por el recurso a esa vía se corre el riesgo de que los jueces sustituyan al legislador., por las razones obvias de la falta de legislación clara, que elimine la incertidumbre jurídica existente. Los vacíos legales son cada vez más contundentes, debido a la evolución del hombre en conceptos de familia., dejando al libre albedrío y la sana crítica a los que imparten justicia en el seno de la jurisdicción. Señala que la presunción de constitucionalidad de la ley se ve reforzado cuando se



cuestiona una norma de reciente sanción y se recuerda el principio hermenéutico según el cual, cuando una norma admite más de una interpretación, corresponde estar a la que preserva su vigencia, trayendo más confusión a la hora del discernimiento. En tal sentido, expresa que los interesados no han expuesto una fundamentación que, dadas las circunstancias de la triple filiación, amerite declarar la inconstitucionalidad del artículo 558 del Código Civil y Comercial que es la última ratio del orden jurídico.

La incertidumbre jurídica que trae aparejada esta circunstancia y la decisión por parte del que imparte justicia y no del legislador, ese argumento no resulta suficiente para decidir la cuestión y traer claridad en la norma. Pues en rigor a la verdad a partir del juego de los artículos transcritos se presenta en el Código Civil y Comercial un supuesto que no está normativamente resuelto y que debe ser decidido de acuerdo con los principios correspondientes. Es que, si bien el Código Civil y Comercial ha establecido que una persona no puede tener más de dos vínculos filiales, no ha contemplado cómo determinar la filiación en un supuesto como los casos de triple filiación dado que, la persona que ha dado a luz al niño concurre la voluntad procreacional de otras dos personas., que también tienen la voluntad procreacional alineadas a la primera. Lo meritorio que por imperio del propio artículo 562 del Código Civil y Comercial de la Nación<sup>9</sup>, no puede ser decidida en función de quién aportó los gametos.

A tener presente que, en el sistema del Código, cuando el nacimiento se produce luego del empleo de técnicas de reproducción humana asistida, la filiación se determina por la voluntad procreacional, resultando indiferente quién aportó los gametos. Y, en la medida en que la ley no aporta algún

---

<sup>9</sup> Voluntad procreacional. Los nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quin dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre en los términos de los artículos 560 y 561, debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas , con independencia de quién haya aportado los gametos.

criterio razonable para preferir a uno o a otro, no se advierte cómo puede seleccionarse a uno de los interesados sin incurrir en una arbitraria discriminación con relación al otro., pues en ese caso la voluntad procreacional ha sido consentida por los tres individuos. Al respecto, corresponde tener presente que el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>10</sup> obliga a *“respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza; color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”* (CorteIDH, Caso “Norín Catrimán Vs. Chile”<sup>11</sup>, sentencia del 29 de mayo de 2014). Según ha indicado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso citado, una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable. Lo mismo se sigue del artículo 16<sup>12</sup> de la Constitución Nacional que, en lo pertinente, establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

### **Mamá, mamá y papá: La primera filiación triple en Argentina**

El niño A, llevará el apellido de sus dos mamás, S y V, y del papá H. La firma de la filiación fue autorizada por el Registro Provincial de las Personas e impulsada por la Mesa Nacional por la Igualdad.

Decisión inusitada frente a la nueva conformación familiar a los nuevos ritos en conceptos de familia.

---

<sup>10</sup> Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

<sup>11</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_279\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_279_esp.pdf)

<sup>12</sup> Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Se trata de dos personas de género femenino con distinta identidad de género que están unidas en matrimonio igualitario (Ley 26618/2010) y, desde hace un año y un mes, son mamás de A. Las dos con más de tres décadas en edad viven en la costa argentina, llamada “LA FELIZ”. Las dos, con actividades desarrolladas y definidas. Una de ellas profesional universitario y la otra titular de un comercio de gastronomía. El amigo de ambas tuvo la iniciativa de conformar una familia. Ninguna de las dos personas tenía la voluntad de concurrir un banco de espermatozoides, es por ellos que surgió la iniciativa conjunta. *“H, no se ofreció como donante, sino como el proyecto de tener un hijo entre los tres”*. Es la primera filiación tripartita que surge en América latina. A llevará el apellido de ambas madres y del padre biológico. El Registro Provincial de las Personas de Buenos Aires aceptó una triple filiación, que será jurisprudencia para el resto del país. **Sin necesidad de judicializar**

El Registro comunicó que la familia fundamentó su pedido para garantizar al niño *“su derecho a la identidad integral, al reconocimiento de su realidad familiar y el derecho a ser reconocido como hijo de sus dos mamás y de su papá sin que deba resignar ninguno de sus derechos y obligaciones”*. A, tiene un año y un mes. Su papá viaja lo más que puede a “La Feliz” y sus mamás también viajan a Buenos Aires. Los tres, supieron desde un comienzo que la situación no iba a ser sencilla. *“porque tampoco es fácil ofrecerle a un hombre este tipo de formato familiar, ya que no es que vamos a estar en pareja con él, sino que queremos un padre presente”*<sup>13</sup>.

La firma de la filiación fue autorizada por el Registro Provincial de las Personas e impulsada por la Defensoría de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales, la Federación Argentina LGBT (FALGBT), la agrupación “La Fulana” y la legisladora porteña María Rachid, coordinadora de la Mesa

---

<sup>13</sup> <http://www.colectivoderechofamilia.com/mama-mama-y-papa-la-primera-filiacion-triple-de-argentina/>

Nacional por la Igualdad. En la entrega del acta estuvo el jefe de gabinete de la provincia Alberto Pérez y el subsecretario Juan Pablo Álvarez Echagüe.

*“El año pasado entregamos un escrito con todos los argumentos a Claudia Corrado, que es la directora del Registro, sabiendo que es una persona muy abierta que ayudó con los matrimonios igualitarios y con los documentos de personas trans en la provincia. Trajimos los argumentos y dijimos que lo podía decidir de forma administrativa y negarse, pero que necesitábamos una resolución por escrito para poder reclamarlo en la justicia”,* La Provincia reconoce el vínculo por filiación por vía administrativa, sin necesidad de judicializar, lo que es un avance para muchas familias que están en situaciones parecidas”.

### **Ningún ciudadano está privado de lo que la ley no prohíbe**

La Constitución Nacional en su artículo 19 establece ningún habitante será obligado a hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohíbe. La triple filiación fue aceptada por reconocer una realidad familiar que merece “la protección, tutela y amparo del Estado”. Esta establecida en la Convención de los derechos del Humanos art. 8° , en los Tratados Internacionales.

“Hay derechos que están constitucionalmente consagrados” y que por eso hay que reconocerlos. Se anunció que en el Registro del estado Civil y Capacidad de las Personas. *“En el registro lo que hacemos es receptar realidades que existen, no estamos inventando nada, simplemente estamos dando un marco legal”.* La Constitución es la madre de todas las leyes y es facultad del legislador, legislar en consecuencia, para evitar la incertidumbre acaecida bajo estas circunstancias. El Registro del estado Civil y Capacidad de las Personas sus funcionarios son meramente registradores de los estados civiles de los ciudadanos. No son especialista en sociología ni investigadores, sólo ofrecen el servicio que le es propio de un registro,

aunando esfuerzos para a consagración de la identidad de los ciudadanos que se autoproclamen con diferentes identidades sexuales.

El presidente de la FALGBT, Esteban Paulón, espera que en los próximos meses se visibilicen más casos: *“Tuvimos en varios lugares del país consultas de parejas o matrimonios igualitarios tanto de varones como de mujeres que queriendo su primer hijo van pensando diferentes alternativas, por lo que estamos preparados para que aparezcan más casos en los próximos meses”*. La vicepresidenta de la Federación, Claudia Castrosín, dijo que desde su experiencia de madre lesbiana estas noticias la ponen feliz: *“Es un orgullo porque se amplían las realidades de las familias. En la sociedad parece que solamente la familia que está constituida por dos personas está destinada a la procreación, pero está a la vista que no es así. Nosotros no solo luchamos por el matrimonio igualitario, sino para ampliar la visión de lo que es una familia”*.<sup>14</sup>

### Derecho una identidad

El tema fundamental es que A tiene dos mamás y un papá, más allá de las costumbres socioculturales. Y si la cultura cambia a la par de la ley, más personas conectarán sus necesidades con derechos. La familia es dinámica y las leyes deben acompañar esas nuevas estructuras familiares, es el resultado de una evolución cultural en el ámbito del corazón de la célula de la sociedad. La realidad nuevamente dista de una familia tipo, para conformarse en las voluntades y deseos genuinos de la conformación familiar, basados en el respeto por el prójimo y en el amor genuino.

“Las mamás de A estaban unidas en matrimonio, y el bebé había quedado en los papeles como hijo de V y de S. Ahí se estaba reconociendo una realidad parcial, porque para completar la identidad de A se debía hacer con el reconocimiento legal del papá, su progenitor. El derecho fundamental que se está reconociendo es a la identidad de A y el interés superior del niño.

---

<sup>14</sup> <http://www.colectivoderechofamilia.com/mama-mama-y-papa-la-primera-filiacion-triple-de-argentina/>

El Código Civil y Comercial (2015) no reza más como patria potestad, las obligaciones y derechos que tienen todo papá y mamá (progenitores) son las que pasaran a llamarse responsabilidad parental.

El niño, nacido de esa unión conyugal, va a tener derecho a reclamarle alimentos a H, a S y a V. También tendrá derecho a herencia y si hay que tomar alguna decisión, como salir del país, los tres padres deberán firmar., los testimonios correspondientes para la autorización del menor serán responsables en las necesidades del infante hasta la mayoría de edad o hasta la culminación de sus estudios.

### Conclusiones

Esta clarificado que una de las instituciones más relevantes e importantes, actualmente renovadas en el campo del Derecho de las Familias a la luz del nuevo Código Civil y Comercial es la relativa al derecho filial, sobre todo sobre la base que el Código Civil y Comercial Nacional, se base en una filiación binaria como único reconocimiento, luego de las técnicas de reproducción humana asistida, la concepción naturalmente y por adopción. Allí se determina, ni más ni menos, quién o quiénes son, jurídicamente, los progenitores de determinado/a niño o niña. Situación, que se ha extendido, tras la entrada en vigor del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto recepta un sistema filial tripartito (art. 558). Esta evolución ha requerido años de evolución socio-jurídica y cultural en el Derecho Argentino.

Echando la vista atrás, originalmente el Código Civil de Vélez Sársfield nació con un único sistema de determinación filial. En el articulado donde se señala únicamente para la filiación biológica o por naturaleza, y que es recién en el año 1948 que Argentina incorpora un segundo tipo filial, el adoptivo, tras la sanción de la respectiva ley 13.252. En este contexto o línea en la historia jurídica y doctrinaria, en los Fundamentos del entonces Anteproyecto, cuyo antecedente inmediato del CCyC, que afirmaba: *"De conformidad con el desarrollo de la ciencia médica y el perfeccionamiento de las técnicas de*

*reproducción humana asistida, el título sobre la filiación recepta la determinación de la filiación cuando ésta se debe o es consecuencia de ella, asumiéndose que de conformidad con las particularidades que ostenta este tipo de técnicas, amerita una regulación especial constituyéndose en una nueva causa fuente de la filiación. En este sentido, la reforma recepta que el derecho filial se encuentra integrado por tres modos o formas de alcanzar la filiación: a) por naturaleza; b) por técnicas de reproducción humana asistida, y c) por adopción".* De esta manera, nuestra norma positiva incorpora a nuestro ordenamiento jurídico nacional una tercera causa fuente filial producto del uso de las técnicas de reproducción humana asistida considerada: -autónoma e independiente de las reglas de la filiación biológica y adoptiva-, en donde como punto de partida se refiere a la voluntad procreacional, exteriorizada en el consentimiento previo, informado y libre, escrito que se enarbola como factor determinante de los vínculos filiales únicos. El artículo 562 del CCyC define qué se entiende por voluntad procreacional, reafirmando que todos los nacidos por TRHA son hijos de quien dio a luz y también de quien prestó su consentimiento previo, informado y libre, siempre que éste se encuentre debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con independencia de quién haya aportado los gametos.

El quid es cuestionar y repensar los porqués de la triple filiación que no abraza la normativa argentina, salvo por doctrina, jurisprudencia emanada de quien imparte justicia. Ello claramente se ubica fuera de la ley. Este vasto campo con un punto particular del Derecho de Familia -la filiación- ha tomado como ancla el desarrollo de una nueva modalidad familiar de configuración central en la sociedad: las familias multiparentales o pluriparentales. Es decir, aquellas familias en donde existen tres o más adultos que deciden ser los progenitores de un niño/a de manera conjunta, trasvasando los límites de la regla binaria de constitución de vínculos filiales, hoy reflejada en la última parte del artículo 558 del CCyC: "*Ninguna persona*

*puede tener más de dos vínculos filiales, cualquiera sea la naturaleza de la filiación".* Se encuentran distintas aristas que hacen a una relación particular entre los progenitores e hijos/as- que, vista desde esta perspectiva, no solo parece, sino que es necesario y oportuno indagar sobre esta realidad familiar actual. Máxime teniendo en cuenta que la nueva legislación civil y comercial no ha receptado su regulación, manteniendo el sistema binario del Código derogado., donde la nueva normativa se ha conformado y aceptado a libro cerrado, no habiendo reformulado algunas cuestiones de la dinámica familiar y sus necesidades diferentes a lo que de manera natural profesaba nuestro código Velezano., es decir puntualmente, que nadie puede tener más de dos vínculos filiales (art. 558, CCyC). En este sentido, se ha sostenido: "La situación de las familias multiparentales es especialmente grave porque no hay previsiones legales para este tipo de familias, no se prevén las filiaciones múltiples. El nuevo Código Civil y Comercial establece taxativamente que sólo puede haber dos vínculos filiales. Los activistas las agrupaciones de LGTBQ+ consideran que no se hizo adrede contra estas familias, sino que es una consecuencia de no haberlas tenido realmente en cuenta. Queda sin embargo a la expectativa de que en la práctica pura se desafíe esta disposición y se acepten las filiaciones múltiples, de manera natural dado que ya hay fallos judiciales que reconocieron a familias formadas por una pareja de lesbianas y un gay., entre otras. Esperando que la evolución del hombre por el hombre reconozca derechos personalísimos como el de tener no solo una identidad sino pertenecer a ella, corriendo límites que la vida como un caudal nos va trasladando con el rumbo a la personalidad, la moral y la misma dignidad de ser únicos.

### **Bibliografía**

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 17/2002; Comité de los Derechos del Niño, Opinión Consultiva 21/14, y casos "Atala Riffo y niñas vs. Chile", 24/02/2012; "Fornerón e hija vs.



Argentina”, 27/04/2012 y “Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala”, 9/03/2018.

Entiéndase por madre/padre social, quien ejercerá la responsabilidad parental del niño/a. (González Magaña, 2014)

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#15>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/216700/norma.htm>

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm#:~:text=Se%20reconoce%20el%20derecho%20de%20discriminaci%C3%B3n%20establecido%20en%20esta%20Convenci%C3%B3n.>

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_279\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_279_esp.pdf)

<http://www.colectivoderechofamilia.com/mama-mama-y-papa-la-primera-filiacion-triple-de-argentina/>

<http://www.colectivoderechofamilia.com/mama-mama-y-papa-la-primera-filiacion-triple-de-argentina>

(Lamm, 2015).

# La extinción de la acción penal a nivel tributario y los modos alternativos de resolución de conflictos



*Patricia Cozzo Villafañe<sup>1</sup>*

## Introducción

Todos los habitantes de la Nación Argentina cuentan con el derecho a ejercer las acciones que surgen del Derecho Constitucional. Constituye el derecho a ejercer su defensa, presentándose ante ya sea los órganos judiciales o administrativos para poder tomar vista de un expediente. Ejercer las instancias a fin de que la controversia sea resuelta por el órgano competente y mediante la utilización de los procedimientos que para ello establecieron las normas jurídicas.

Se trata de un derecho que se encuentra en el artículo 14 de la Constitución Nacional de peticionar ante las autoridades, lo que significa que es solicitar que emita un pronunciamiento ya sea favorable o no respecto a los hechos que son materia de decisión.

El ejercicio de la instancia debe realizarse conforme a las normas que lo reglamentan y puede estar en cabeza de diferentes órganos o también en

---

<sup>1</sup> Dra. Patricia Cozzo Villafañe. Abogada. Doctora en Ciencias Jurídicas. Especialista en Tributación Local por la Universidad de Tres de Febrero. Posgrado en Tributación Sub-nacional por la Universidad de Tres de Febrero. Diplomada en Gestión de Políticas Públicas. Posgrado en Discapacidad por Universidad de Buenos Aires. Abogada litigante en materia penal. Funcionaria de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Conferencista. Autora de artículos de la especialidad y autora de libros y tratados Colectivos. Editorial OLEJNIK. Autora del libro "Asociación Ilícita Tributaria, moratorias, blanqueos, política criminal y derechos humanos" Editorial TED. ORCID: 0000-0002-2558-0051.

el caso de los particulares si se trata de un querellante en el marco del Código Procesal Penal de la Nación o particular damnificado si se trata de la Provincia de Buenos Aires.

La potestad del ejercicio de la acción penal lo hacia el Juez de Instrucción y el Ministerio Público Fiscal, ya que el sistema fue inquisitivo hasta el año 1994 que se produjo la reforma constitucional. Este modo de ejercer el derecho penal viene de la herencia de las leyes de Partidas españolas, al punto tal que el juez en la persecución del delito lo hace de oficio.

Los cambios que fueron posibles que se llevaran adelante fue el proceso oral en la faz del plenario. En la Provincia de Buenos Aires era el debate oral solo en el caso que se tratara de homicidios. Pero si se establecieron límites a las facultades discrecionales de los jueces de instrucción. Los procesos debían iniciarse mediante el requerimiento de la fiscalía.

Podemos afirmar que este proceso fue muy largo ya que había una lucha entre aquellos que eran inquisidores y otros que pretendían que el poder se desconcentrara. Entre los jueces hubo muchos que resistieron este cambio.

Esto marco una gran división entre las diferentes posiciones. Porque si bien existen diferentes posturas de carácter doctrinarias la mayor de las veces encuentra su fundamento en posiciones políticas diferentes. La historia de la República Argentina cuenta con quienes se han enfrentado como unitarios y federales, progresistas y conservadores.

En muchas ocasiones se puede afirmar que existen muchas cuestiones de carácter dogmático que se hallan enfrentadas a determinadas políticas públicas y que suele verse al analizar las normas jurídicas.

Ha habido grandes disputas académicas como por ejemplo la sostenida entre Dino Jarach y Francisco Martínez, también entre el realista como Genaro Carrió y su detractor Sebastián Soler.

### **Derechos y potestades de carácter constitucional**

Volviendo al tema, que nos ocupa señalamos que como toda potestad constitucional la acción y su ejercicio se encuentra reglada a las leyes procesales que son regulaciones jurídicas. Muchas de estas regulaciones surgen de las normas de fondo. O como nosotros que en materia tributaria tenemos la ley 11683 la que contiene normas tanto de fondo como de forma.

Pero cuando hablamos de acciones la cuestión es de carácter procesal. Debemos tener en cuenta que las provincias mantienen todos aquellos poderes que no fueron delegados y que por lo tanto ellos son quienes organizan su administración de justicia. No obstante, lo cual y pese a la reserva de estas potestades en muchas ocasiones la Nación legisla algunas cuestiones procesales en la leyes o normas nacionales.

Pero desde el año 1994 es el Ministerio Público Fiscal quien se encarga del ejercicio de la acción pública.

También cuentan con facultades para que en caso de muerte o incapacidad puedan instar la acción las víctimas o sus familiares. Pueden acudir al órgano jurisdiccional a pedir justicia de acuerdo con las diferentes atribuciones que le acuerden las normas procesales vigentes en el lugar donde sucedieron los hechos.

Quien ejerce la acción tiene como posibilidad inherente a su ejercicio la de disponer de ésta desistiendo de la misma, si así lo considera adecuado. Esta posibilidad que se advierte sin conflictividad en los delitos de acción privada ha sido muy controvertida en los casos de los delitos de acción pública.

### **Modificaciones a la ley penal**

El artículo 59 del Código Penal se vio modificado mediante la ley 27147 para lo cual incorporo tres nuevas causales de extinción de la acción penal. Todas estas causales reconocen el principio de oportunidad de conformidad con las previsiones de las normas procesales cuando exista algún parámetro como la reparación integral del perjuicio.

La redacción del artículo 59 del Código Penal fue el siguiente: y la acción penal se extingue a) Por la muerte del imputado, b) Por la amnistía, c) Por la prescripción, d) Por la renuncia del agraviado, respecto de los delitos de acción privada, e) Por la aplicación de un criterio de oportunidad, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes, f) Por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes; g) Por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba, de conformidad con lo previsto en el este Código y las leyes procesales correspondientes.

El progresismo reformador había llegado a reformar el Código de Procedimiento mediante la ley 27063 y crea como nueva causal el “Principio de oportunidad” y para ello se debió reformar el código penal. Esto permitía que tanto la víctima y victimario pudieran arribar a un acuerdo.

En la exposición de motivos lo reconocen los legisladores que la ley 27147 que modificó el código Penal fue con el objeto de armonizar con el Código de Procedimiento y por eso incorporaría el “principio de Oportunidad”.

La posibilidad de reparar y no sólo castigar propone a las partes la posibilidad de arribar a una solución más satisfactoria para ambas, Ledesma entiende que es un proceso creativo, una prestación social y personalísima, mediante la cual el autor asume su responsabilidad por el hecho ante la víctima y la sociedad, con lo cual se intenta así integrar al culpable.

Precisamente en este sentido de incorporar vías alternativas de resolución del conflicto, así como de instaurar criterios de oportunidad que

mejor se adecúen a los principios constitucionales de proporcionalidad, racionalidad y última ratio, fue la intención del legislador al llevar adelante la reforma legislativa.

Por otro lado, la víctima siente que tiene participación en el proceso y que influye en el decisorio, ya que fue quien se perjudicó por la comisión del delito y no le basta con ser oída pretende ser el actor principal y no el convidado de piedra como lo fue durante los años del liberalismo constitucional. No le basta el ejercicio de la vindicta pública del proceso inquisidor sino tener la potestad de llegar a un acuerdo que sea un restablecimiento integral de modo que pueda volver a existir paz social.

La reparación en el derecho penal tiene antecedentes reconoce antecedentes en el derecho comparado, alineándose este cambio de paradigma con los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, las Reglas de Basilea sobre acceso a la Justicia de las Personas en condiciones de Vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Cap. II, Sección 51, Regla 43, y las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad (Tokio).

Roxin es quien ve a la reparación del daño como una alternativa dentro del derecho penal. Fue quien tuvo una mirada conjunta entre el derecho penal y las políticas criminales como herramienta o respuesta del estado frente al delito.

### **Métodos alternativos de resolución de conflicto**

#### **Reparación del daño en el proceso penal tributario.**

Esta cuestión debemos brindar una solución a la luz de la jurisprudencia y los argumentos de los jueces de la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, al resolver el caso "Mallo Huergo".

Existió coincidencia entre los jueces Dres. Diego G. Barroetaveña y Daniel Antonio Petrone, en un voto conjunto señalan:"...a modo de

introducción para analizar la cuestión en trato, cabe recordar que el artículo 4 del Código Penal prevé "Las disposiciones generales del presente código se aplicarán a todos los delitos previstos por leyes especiales, en cuanto éstas no dispusieran lo contrario". Por otro lado, los códigos fiscales de muchas jurisdicciones establecen directivas similares y también la ley 11683.

Existe una interpretación que debe darse a la norma precedente y que su objetivo estrictamente ordenador. En tal sentido, la doctrina ha explicado esa función en base a que "el ordenamiento represivo argentino no se circunscribe únicamente al Código Penal, sino que forman parte de este una gran cantidad de leyes especiales que regulan institutos de exclusiva naturaleza penal, como así también otras que rigen cuestiones de índole civil, comercial, administrativa, laboral, tributaria, etc., que contienen disposiciones de carácter punitivo".

Analizando el Régimen Penal Tributario que se trata de una norma especial aplicable al caso y contiene una normativa de carácter específica para la extinción de la acción penal por pago como por ejemplo en el caso del artículo 279 y ss de la ley 27430. O sea que entonces no debe recurrir al supuesto que legisla el artículo 59 inciso 6 del Código Penal. A partir del marco desarrollado, se observa que el fallo adoptó una solución al caso que prescindió del análisis de normas específicas que regulan el asunto. En ese orden de ideas el decisorio carece de argumentos en lo que hace a lo penal tributario y las disposiciones contenidas en la ley 27430 para extinguir la acción penal por pago y solo el artículo 4 del código penal de fondo.

Pero no obstante ello y si se toma en cuenta el carácter específico del derecho tributario no corresponde la aplicación de las normas generales respecto a infracciones que encuentran sanción en normas especiales como en el caso de tratadas. De esta manera se debe tomar en cuenta las normas específicas en cuanto a su letra y espíritu sin necesidad de recurrir a normas

que se hallan en el Código Penal como por ejemplo el artículo 4. Fallos 295:869 y 314:1043.

Y por su voto, la Dra. Ana María Figueroa: "En efecto, la ley penal tributaria prevé los supuestos de extinción de la acción penal por pago total e incondicional de las obligaciones fiscales por las que un contribuyente pudiera encontrarse investigado supuesto que estaba contemplado en el artículo 16 de la ley 24769 y que en la actualidad se halla en el art. 16 del actual Régimen Penal Tributario, de conformidad a la ley 27430.

La ley especial establece los recaudos de oportunidad y efectos de aceptación para proceder a la cancelación de las obligaciones fiscales que hayan sido evadidas, y por lo tanto la decisión de apartarse de dicha normativa para acudir a normas generales del código penal en menoscabo del principio de especialidad que rige esta materia carece de argumento justificativo y es hasta arbitrario al punto tal que podría llegar a estar descalificado desde el punto de vista jurisdiccional.

### **Bibliografía**

- 1) Cevasco, Luis J. Derecho Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. AD-HOC. 2009. Pág. 102.
- 2) Maire, Julio B.J. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos. AD-HOC. 2016. Pág. 790/2.
- 3) Lamparter (Fallos: 315:2255) y Quiroga (Fallos: 327:5863).
- 4) Roxin, Claus. "Fin y justificación de la pena y de las medidas de seguridad". Determinación judicial de la pena". Bs. As. Del Puerto. 1993. Pág. 53.

### **LEYES Y JURISPRUDENCIA**

- 1) Art. 59 inc. 5).
- 2) Art. 59 inc. 6).



- 3) Art. 59 inc. 7).
- 4) Ledesma, Ángela Esther "Sobre las formas alternativas de solución de los conflictos penales. A propósito de la nueva redacción del Art. 59 del Código Penal".
- 5) Art. 183 b, 34, 42 y 167 del Código Penal Austríaco; Art. 41 inc. 1 CP Suizo, Art. 62 N2 del CP Italiano, Art. 9 inc. 9 CP Español y Art. 241/244 del CP Chileno.
- 6) Ley 27.372 (BO 13/7/2017).
- 7) Leyes 27.063 (dic. 2014), 27150 (10/6/2015) y Decreto DNU 257/15.
- 8) Conciliación Arts. 30, inc. C, 34, 236, g y 246, d. Reparación Arts. 236, inc. G, 241 y 246, inc. d).
- 9)"Villalobos, Gabriela Paola y otros/defraudación". RTA. 29/08/2017. Registro Nro. 1110/17.
- 10) Fallos: 320:2451.
- 11) Navarro, Miguel Ángel y otros/robo con armas. RTA. 18/9/2018. Reg. 1153/2018.
- 12) Reg. 399/2017. Cámara Nacional de Casación Penal.
- 13) Mallo Huergo, Ricardo Nicolás s/recurso de casación". Rta. 276/19. Registro. 899/19.

Arte de tapa Gabriel Meinert [https://unsplash.com/es/@gabriel\\_meinert](https://unsplash.com/es/@gabriel_meinert)- Juana Illia [juailia@gmail.com](mailto:juailia@gmail.com)

¿Queréis comunicarte con nosotros? Escribí a [revistafilocam@gmail.com](mailto:revistafilocam@gmail.com)

Los volúmenes anteriores de Filocam se pueden descargar desde <https://camoron.org.ar/filocam/>

Las opiniones e ideas vertidas en este documento son exclusiva responsabilidad de los autores y no representan necesariamente la opinión del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM ni de FILOCAM.

Todas las fotografías son propiedad de sus respectivos dueños, y son utilizadas con fines no comerciales. En su mayoría las imágenes utilizadas en este número han sido extraídas de Internet a los efectos meramente ilustrativos de los trabajos aquí realizados como así otras que componen el entorno de la publicación. No se pretende violar ningún derecho de autor si alguna de ellas tiene derechos reservados como algún texto favor comunicarse y se procederá a quitarla.

FILOCAM MARCA REGISTRADA Acta 3930628 Clase 09

